REPÚBLICA ARGENTINA

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Cuerpo 2

EXPTE N° **COM 182/2016/CA3**

Fecha Asignación : 01/02/2016

JUZGADO Nº 25

SECRETARIA Nº 50

Callao 635 - Piso 4° - CABA

Sorteo

FIGUEROA, MARIA LAURA

Tipo/N°Doc: DU 23292063

SOBRE

CONCURSO PREVENTIVO

SALA AC

SALA AC

C	Nº 701	H
SORTEO		
FECHA	19 DIC 2017	

MONTO DEL JUICIO:

SALA:

C

Clasificación

HONORARIOS

Asig. 2da.: 18/12/2017

Radicación previa

JUEZ: HORACIO F. ROBLEDO

SECRETARIO: FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO FILIPPI

Abogado:

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 01 de julio de 2016.- vj

Atento el estado de autos, de conformidad con lo aconsejado por el síndico y los fundamentos expresados que, en su caso, se comparten, y lo dispuesto por el art. 36 LCQ, RESUELVO:

I.- Declarar verificados por el monto y con el carácter que a continuación se indican los siguientes créditos:

1.- **LUCAS MARTIN BAGLIERI**: por la suma de $54.430.- con carácter de quirografario -art. 248 LCQ-, con más la suma de $ 606.- en concepto de gastos (art. 32 LCQ).

2.- **JOSE LUIS MUÑOZ**: por la suma de $44.551,48.- con carácter de quirografario -art. 248 LCQ-, con más la suma de $ 606.- en concepto de gastos (art. 32 LCQ).

3.- **WALTER ERNESTO PRADA**: por la suma de $32.561,71.- con carácter de quirografario -art. 248 LCQ-, con más la suma de $ 606.- en concepto de gastos (art. 32 LCQ).

#27966310#156376327#20160701114910948

II.- Declarar admisibles o inadmisibles por el monto y con el carácter que a continuación se indican los siguientes créditos:

1.- **MANUEL PRADO.**

(i).- Se presentó el Sr. Manuel Prado, peticionando la verificación en este concurso de un crédito originado en saldo de factura por trabajos de refacción con materiales incluidos por $ 33.500.- más los intereses correspondientes hasta la fecha de presentación en concurso por $ 6.100,29.-; arrojando ello un total de $ 39.600,29.- con carácter quirografario.

Acompañó documentación en respaldo de su acreencia.

(ii).- La petición verificatoria no mereció impugnaciones.

(iii).- La sindicatura encontró acreditada la causa del crédito y el privilegio invocado.

No obstante, en cuanto a los intereses reclamados, observó que los mismos excederían aquellos de aplicar la Tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

Teniendo en consideración la documentación acompañada por el insinuante, la inexistencia de impugnaciones

#27966310#156376327#20160701114910948

por parte del deudor ni de acreedores, corresponde acceder a la insinuación reclamada, de conformidad con la liquidación efectuada por el funcionario sindical en su oportunidad.

Por todo lo expuesto, se declara admisible un crédito a favor de Manuel Prado, por la suma de $ 38.318,75.- con carácter quirografario, con más la suma de $ 606,00.- como gastos del concurso. E inadmisible el resto pretendido.-

2.- **BANCO CREDICOOP COOP. Ltdo.**

(i). Se presenta el Banco acreedor peticionando la verificación en este concurso de un crédito originado en deudas de la firma VMC Cuero Argentino S.A., de la cual la concursada resulta fiadora, todas con carácter quirografario, de acuerdo con el siguiente detalle:

a.- Saldo deudor en cuenta corriente bancaria n° 006-88485/1, por la suma de $ 31.467,81 más intereses por $20.102,42; total $ 51.570,31.

b.- Préstamos directos amortizables por un total de según siguiente detalle: N°: 904567, capital nominal $ 35.749,39; intereses resarcitorios $ 17.979,98; intereses punitorios $8.707,18; total $ 62.436,55. N°: 714542, capital nominal $14.281,38; intereses resarcitorios $ 6.240,56; intereses

#27966310#156376327#20160701114910948

punitorios $ 3.120,58; total $ 23.642,52. N°: 753591, capital nominal $ 12.046,42; intereses resarcitorios $ 5.197,46; intereses punitorios $ 2.598,73; total $ 19.841,61. (diferencia $ -1,00 con detalle) N°: 636775, capital nominal $ 26.403,62; intereses resarcitorios $ 10.058,70; intereses punitorios $ 5.029,35; total $41.491,67.

c.- Deudas por tarjetas de crédito CABAL $ 5.239,49 y u$s 86,27 y VISA $ 14.013,83. Total capital nominal $19.253,62; intereses TABNA $ 12.578,20; total $ 31.831,82 (diferencia $ 0,30 con detalle). En dólares capital nominal u$s 86,27 intereses TABNA u$s 38,57; total u$s 124,84.

En resumen, el monto total del crédito peticionado asciende a la suma de $ 230.814,54.- y u$s 124,84.- todo con carácter quirografario, más la suma de $ 606.- como gastos de concurso.

Acompaña documentación referida a la cuenta corriente aludida, cada uno de los préstamos directos amortizables y de la deuda por tarjeta de crédito.

Acompaña también resolución verificatoria art. 36 en los autos "VMC Cuero Argentino S.A. s/concurso preventivo exp

#27966310#156376327#20160701114910948

006906/2013" que tramitan en el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14 sec. 27, de fecha 09/09/2013.

(ii).- La petición verificatoria no mereció impugnaciones.

(iii).- La sindicatura, por su parte, encontró acreditada la causa del crédito y el privilegio invocado; pero efectuó ciertas observaciones respecto del monto conforme infra se expone:

Consideró que siendo la concursada fiadora el crédito solicitado no puede superar al verificado para el deudor principal, por lo que en el caso de la deuda en cuenta corriente, se debe tomar lo verificado para el deudor principal, esto es, la suma de $ 30.272,81 y no la de $ 31.467,81 como pretende el acreedor.

Efectuó recalculo de intereses de dicha acreencia.

En cuanto al cálculo de intereses por el monto en dólares adeudados por la tarjeta de crédito VISA consideró que para la deuda se debe tomar una tasa máxima del 5% anual, por lo que la liquidación practicada le arrojó la suma de u$s 12,05.

En síntesis, aconsejó declarar admisible el crédito por el total de $ 228.856,66.- y u$s 98,32.- con carácter de

quirografario, con más la suma de $ 606.- como gastos del concurso.

(iv).- Ahora bien, adelanto que no me apartaré del consejo del síndico.

Ello así teniendo en consideración el carácter accesorio de la fianza respecto del crédito principal verificado en el proceso concursal de VMC Cuero Argentino S.A.

Por lo demás, el cálculo de los intereses efectuado por el funcionario concursal se adecua a la naturaleza de la obligación asumida en dólares estadounidenses y se lo aprecia razonable.

En mérito a lo expuesto RESUEVO: declarar admisible el crédito insinuado por BANCO CREDICOOP COOP. LTDO., por el total de $ 228.856,66; y u$s 98,32 –que a los efectos del cómputo del art. 19 LCQ asciende a $ 1.337,15.- Todo con carácter de quirografario, con más la suma de $ 606.- como gastos del concurso.

3.- **AFIP**.

(I) Se presentó la AFIP ante la sindicatura insinuando una deuda fiscal por la suma de $ 14.924,24.- por deudas en concepto de créditos previsionales, discriminando la suma de $

#27966310#156376327#20160701114910948

9.517,24.- con privilegio general (art. 246, incs. 2 y 4) y $ 5.407.- como quirografario.-

El insinuante a los fines de sustentar su solicitud, acompañó detalle de deuda, informe sobre composición de la deuda, certificado de deuda, planillas de liquidaciones de intereses, copias de declaraciones juradas, y datos registrales de la fallida.

Si bien la insinuación no mereció observación alguna por parte de deudor ni de los acreedores, el funcionario sindical aconsejó declarar parcialmente admisible la misma sosteniendo que existieron ciertos errores en los vencimientos de algunos períodos reclamados.

En efecto, conforme se colige claramente del legajo individual del acreedor -el cual se tiene a la vista- en los aportes de seguridad social correspondiente al período 9/2015 se observa que la fecha de vencimiento es incorrecta, en tanto se puso 08/10/2011.

Idéntica situación ocurrió en las contribuciones de seguridad social del mismo período –esto es, 9/2015-, donde se observa como fecha de vencimiento el 08/10/2011.

#27966310#156376327#20160701114910948

En función de ello, el síndico procedió a recalcular los intereses en legal forma.

(II) Teniendo en consideración la documentación acompañada por el insinuante, la inexistencia de impugnaciones por parte del deudor ni de acreedores, corresponde acceder a la insinuación reclamada, de conformidad con la liquidación efectuada por el funcionario sindical en su oportunidad.

Por ello, corresponde declarar admisible un crédito a favor de la AFIP, por la suma de $ 9.517,24.- con carácter de privilegio general (art. 246 incs. 2 y 4 LC) y por $ 1.405,56.- como quirografario (art. 248 LC). E inadmisible por el resto pretendido.

4.- **COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO RED HIPOTECARIA LTDA.**

(i) Se presentó el acreedor peticionando la verificación en este concurso de un crédito originado en una deuda por crédito para el giro comercial de la firma VMC Cuero Argentino S.A., de la cual la concursada resulta fiadora, por la suma de $ 263.568,97 con carácter quirografario.-

Acompañó copias de sentencia del juicio ejecutivo (expte. COM 014193/2013) autos "COOPERATIVA DE VIV. CRED. Y CONS. RED HIPOTECARIA LTDA. C/ FIGUEROA

#27966310#156376327#20160701114910948

MARIA LAURA S/EJECUTIVO" que tramitan en el Juz. Nac. de 1ra. Inst. nº 24 - sec. 47., cheques librados por VMC Cuero Argentino S.A, y fianza de fecha 3/08/2007.

(ii).- El concursado impugnó la totalidad del crédito insinuado aduciendo en primer término la falta de presentación en el concurso y posterior quiebra de VMC Cuero Argentino S.A, de quien dice ser acreedor.

Por otra parte tampoco prueba en estos autos la causa de la existencia de la supuesta deuda en la que la concursada resulta garante.

Además puntualiza que una sentencia ejecutiva no hace méritos con relación a la causa a responder.

Por su parte, el síndico consideró que los argumentos esgrimidos en la impugnación presentada por la concursada son válidos.

En especial recalcó que la causa de la obligación principal no se encuentra justificada, no existe documentación que avale el origen por el cual VMC Cuero Argentino S.A libró los cheques a favor del peticionante, por lo que aconsejo desestimar el crédito solicitado.

#27966310#156376327#20160701114910948

(iii).- Adelanto que no me apartaré de lo dictaminado por el síndico por los argumentos que siguen.

En primer término he de señalar que del análisis de las copias certificadas acompañadas, que en este acto tengo a la vista, surge que con fecha 11.11.2013 se dictó sentencia en el marco de los autos "Cooperativa de Vivienda Crédito y Consumo Red Hipotecaria Ltda. c/ Figueroa María Laura s/ Ejecutivo", mandando a llevar adelante la ejecución contra la demandada por la suma de $ 156.050.- más intereses y costas.

Se ha dicho que la sentencia de trance y remate dictada a favor del pretenso acreedor en la causa referenciada no es per se título suficiente a los fines aquí pretendidos, en tanto el análisis allí efectuado hace cosa juzgada únicamente en sentido formal, lo que resulta insuficiente a los fines de acreditar la causa del crédito respectivo, en el proceso concursal de quien se dice deudor.

En tal línea de pensamiento, autorizada doctrina señala que la unicidad del proceso concursal –único modo de garantizar la concreción de los principios de universalidad, colectividad e igualdad- impone que todo aquél que pretenda participar en el procedimiento deba ser previamente admitido por

#27966310#156376327#20160701114910948

el juez respectivo (cfr. Villanueva, Julia, "Concurso preventivo", pág. 310, Rubinzal Culzoni Editores).

Y que ello no importa alterar, en beneficio del deudor, la composición de su patrimonio –sobre el que pesa esa condena derivada del juicio individual- sino reconocer las diferencias existentes entre la verificación concursal y la condena recaída en juicio singular, que obstan a que la eficacia de esta última pueda extenderse sin más al concurso, ya que el título fundante de todo reclamo concursal continúa siendo el crédito esgrimido y no la sentencia individual que lo ha reconocido (Villanueva, Julia, op. Cit., pág. 310).

En el marco apuntado se coincide con la sindicatura en el sentido que el insinuante no ha acompañado constancias documentales que avalen el origen por el cual VMC Cuero Argentino S.A. libró los cheques a favor de la peticionante.

En otros términos, no se aprecia cumplida la carga de acreditar la causa de la pretendida acreencia.

Lo expuesto me releva de formular mayores consideraciones vinculadas con los cuestionamientos que, según surge del legajo individual del acreedor, la concursada habría formulado contra los pronunciamientos recaídos en el proceso

#27966310#156376327#20160701114910948

ejecutivo que menciona y, también, los relacionados con los alcances y naturaleza de las obligaciones derivadas de la fianza suscripta por la concursada en garantía de las obligaciones que habría asumido VMC Cuero Argentino S.A.

Por todo ello y sin perjuicio de lo que eventualmente se decida en el marco de la revisión prevista por el art. 37 LCQ., RESUELVO: declarar inadmisible el crédito insinuado por Cooperativa de Vivienda Crédito y Consumo Red Hipotecaria Ltda. Y reconocer la suma de $ 606,00 como gastos del concurso.

5.- **BANCO PATAGONIA S.A.**

(i) Se presentó el Banco Patagonia S.A. peticionando la verificación en este concurso de un crédito por la suma total de $ 600.071,79.- de los cuales $ 300.000.- son con privilegio especial hipotecario (art. 241 inc. 4° LCQ); $ 279.595,22.- con carácter de quirografario con motivo de las obligaciones afianzadas y $ 20.476,57.- como quirografario por la deuda personal de la concursada por tarjeta de crédito; ello con más la suma de $ 606.- en concepto de gastos.

Sostiene como fundamento que con fecha 24.4.12 la concursada se constituyó como fiadora solidaria, lisa, llana y

#27966310#156376327#20160701114910948

principal pagadora de las obligaciones que la firma VMC Cuero Argentino S.A. asumiera con el Banco.

A su vez con fecha 24.8.12 la concursada se constituyó en hipotecante, gravando con derecho real de hipoteca en primer lugar y grado de privilegio un inmueble de su propiedad a favor del Banco.

Por último argumenta, que la concursada registra a favor del Banco una deuda personal originada en un saldo por una tarjeta de crédito de su titularidad.

(ii). Acto seguido se detallan las operaciones garantizadas a VMC Cuero Argentino SA:

(a) Préstamo nº 3008714 integrado por un saldo al 6/8/2013 de $ 4.371,20.- e intereses por $ 4.244,92; arrojando la suma total de $ 8.616,12.-

(b) Préstamo nº 2819138. Saldo al 17/5/2013 $37.879,38; intereses resarcitorios $ 25.197,05; intereses punitorios $ 12.598,52; IVA 3.968,53; total $ 79.643,48.

(c) Préstamo nº 3008067. Saldo al 6/5/2013 $33.977,27; intereses resarcitorios $ 2.561,04; intereses punitorios $ 1.280,52; IVA $ 403,06; total $ 8.616,12.

#27966310#156376327#20160701114910948

(d) Préstamo nº 2726256. Saldo al 24/8/2013 $37.879,38; intereses resarcitorios $ 25.197,05; intereses punitorios $ 12.598,52; IVA 3.968,53; total $ 79.643,48.

(e) Préstamo nº 2846619. Saldo al 26/8/2013 $37.879,38; intereses resarcitorios $ 25.197,05; intereses punitorios $ 12.598,52; IVA 3.968,53; total $ 79.643,48

(f) Saldo tarjeta de crédito por $ 4.163,29.

Señala que el total de deudas por operaciones garantizadas a VMC Cuero Argentino SA asciende a la suma de $ 579.595,22.- de las cuales considera $ 300.000,00.- con carácter de privilegio especial y $ 279.595,22.- como quirografario

En lo que respecta a la Deuda personal, por saldo de tarjeta de crédito, el monto asciende a la suma de $ 20.476,57.-

Acompaña como sustento de su reclamo la siguiente documentación: Copias certificadas de fianza; copias de resolución verificatoria art. 36 en los autos "VMC Cuero Argentino S.A. s/concurso preventivo exp 006906/2013" que tramitan en el Juz. Nac. Com. Nº 14 sec. 27, de fecha 09/09/2013; Copia de hipoteca; documentación sobre cada uno de los préstamos y resúmenes de tarjetas de crédito.

#27966310#156376327#20160701114910948

(iii).- La concursada impugnó los créditos por los que resulta fiadora aduciendo pagos por ella misma y el Sr. Fernando Sergio Peralta efectuados con posterioridad a la fecha de verificación en el concurso de VMC Cuero Argentino S.A. y su decreto de quiebra que no fueron tenidos en cuenta por el peticionante.

Adjunta copias de recibos y aprobación en los autos de la quiebra de VMC Cuero Argentino de parte de esos pagos.

Por otra parte, en forma supletoria, cuestiona la garantía hipotecaria sobre los créditos en cuestión, aduciendo que se encuentra pendiente de resolución su presentación en el juicio de ejecución, en trámite ante sede civil, solicitando la nulidad de la garantía y la existencia de bien de familia.

(iv).- El síndico, expresó que si bien la documentación presentada por el peticionante, en especial la verificación de su crédito en el concurso de VMC Cuero Argentino S.A., sustenta lo peticionado, la existencia de pagos posteriores, no solo posteriores a dicha verificación sino también a las fechas que el peticionante indica en que entraron en mora los deudores, dificulta la determinación de los créditos insinuados, lo que imposibilita la misma en este proceso

#27966310#156376327#20160701114910948

reducido, por lo que aconsejó no admitir el importe peticionado por la fianza de los préstamos a VMC Cuero Argentino S.A. en esta instancia.

Por otra parte, manifestó que no resulta claro en su presentación de donde surge el saldo por la deuda personal de la tarjeta de crédito de la concursada.

Señala que de los resúmenes de cuenta acompañados surge que el saldo del último (vencimiento 17/03/2016 posterior a la presentación en concurso) es $ 20.308,66. El saldo del anterior, que si bien tiene también una fecha de vencimiento posterior a la presentación en concurso, todos sus movimientos son anteriores, es $ 18.144,76; importe que fue tomado por el síndico a efectos de recomendar su admisión.

(v).- Ahora bien, tocante a la impugnación de los créditos en virtud de ciertos pagos efectuados, entiendo pertinente efectuar las siguientes consideraciones.

El insinuante ha acreditado con las constancias documentales acompañadas al legajo individual que el crédito que pretende ser verificado en este concurso, derivado de préstamos efectuados a la deudora principal afianzada por la

#27966310#156376327#20160701114910948

aquí concursada, fue verificado en el proceso concursal de VMC Cuero Argentino S.A.

Aquella decisión recaída en el proceso concursal de la deudor principal adquirió los efectos de la cosa juzgada al no haber sido alegado –ni probado- cuestionamiento alguno a través de las vías recursivas concursales (L.C.Q.: 37 y 38).

En las condiciones apuntadas, no puede si no considerarse acreditada la causa del crédito así plasmado por el insinuante en el proceso concursal de la fiadora.

En tal mérito no se aprecia óbice para admitir el crédito.

No es suficiente para obstar a la mencionada admisión el hecho de que la concursada invoca en su impugnación una serie de pagos parciales efectuados en la quiebra de la deudora principal, en las oportunidades que ella señala.

Es que en todo caso, a partir de la presentación efectuada por el insinuante de fs. 205/207, la controversia podría girar en torno a si esos pagos parciales fueron o no deducidos del total reclamado en esta verificación, aspectos éstos que bien

#27966310#156376327#20160701114910948

podrían ser analizados en el marco de la revisión prevista por el art. 37 L.C.Q.

La solución adelantada se adopta en base a los siguientes datos: a) El primero, objetivo, cual es que la causa del crédito se encuentra comprobada, según lo admite asimismo la sindicatura; b) que se han invocado pagos parciales pero no se han introducido argumentos que cuestionen concretamente los importes nominales de las cuotas en base a los cuales el acreedor calculó los accesorios; c) que de la comparación que resulta del examen de los cuadros desarrollados por el insinuante a fs. 206 y vta., resultaría "prima facie" que los mencionados pagos parciales habría sido deducidos del total reclamado en la verificación; d) que la cuestión vinculada con el eventual error y/o improcedente imputación de esos pagos parciales puede ser replanteada por la vía prevista por el art. 37 LCQ.

Finalmente se precisa que no inciden en la solución adelantada las cuestiones que, introducidas en el juicio de ejecución hipotecaria, a la fecha se encontrarían pendientes de decisión según refiere la concursada en su impugnación.

#27966310#156376327#20160701114910948

Es que las cuestiones allí planteadas no se subsumen en una prejudicialidad que obste al pronunciamiento que aquí corresponde emitir.

Sin que obste a ello el planteo de nulidad de la hipoteca al que refiere la concursada pues mientras no recaiga sentencia firme que así lo disponga, no hay obstáculo de derecho para que sea reconocida en este proceso concursal.

De otro lado, el síndico también manifestó que no resulta claro de dónde surge el saldo por la deuda personal de la tarjeta de crédito de la concursada.

De los resúmenes de cuenta acompañados, se tomará la suma de $ 18.144,76 a los efectos de su admisión en el pasivo concursal, toda vez que si bien el último saldo tiene vencimiento posterior a la presentación en concurso, todos sus movimientos son anteriores.

Por lo expuesto y sin perjuicio de lo que pudiera decidirse en el marco de la revisión prevista por el art. 37 L.C.Q. RESUELVO: declarar admisibles los créditos del Banco Patagonia S.A., de acuerdo al siguiente detalle: a) $ 579.595,22 correspondiente a operaciones garantizadas a VMC Cuero Argentino S.A. que comprende: $ 300.000 con privilegio especial

hipotecario (art. 241: 4 LCQ) y $ 279.595,22 con carácter quirografario; b) $ 18.144,76 con carácter quirografario, correspondiente a la deuda personal por saldo de tarjeta de crédito. Y c) Reconocer el importe de $ 606,00 como gasto del concurso. E inadmisible lo demás pretendido.

III).- Póngase el presente auto a disposición de los interesados y agréguese copia del mismo al legajo del art. 279 LCQ.

IV).- Intímese al funcionario sindical para que en el plazo de 72 hs., proceda al retiro de los legajos oportunamente acompañados en autos, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese por Secretaria.-

V).- Por último, hágase saber a los interesados que el plazo para iniciar la revisión -art. 37 LCQ- comenzará a correr a partir de la notificación por ministerio de la ley de la presente resolución (arg. fallo "Rafiki S.A. s/ quiebra s/ incidente de revisión por Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Activa Ltda"; Fecha: 28.2.06).-

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#27966310#156376327#20160701114910948

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

En 01/07/2016, se libró una cédula electrónica por Secretaría al síndico y se puso copia de la presente en el legajo del art. 279 LCQ. Conste.-

FEDERICO H. CAMPOLONGO

SECRETARIO

#27966310#156376327#20160701114910948

En 4 / 7 / 2016 se libró 8 legajos conteniendo 35 fojas

en Fs. P.

Firma:

Aclaración: Cecilia Soria Lopez

D.N.I.: 24.856.745

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

NOTA: en la fecha se formó el incidente 182/2016/1, autos "FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO S/ INCIDENTE DE REVISION POR COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO RED HIPOTECARIA LTDA.". Buenos Aires, 12 de agosto de 2016.- MB

FERNANDO JAVIER MAZZINI

PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

#27966310#159330565#20160811124400074

221.-

PRESENTA INFORME ART. 39 LEY 24.522

Señor Juez:

José Luís Sebastián Ciccociopo, Síndico en autos **"FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO (Expte. 182/2016)",** con domicilio constituido en Talcahuano 464 - Piso 3° dep. "D" - CABA, (zona 114 te 4-373-7505, celular 15-5755-3200, c.e. jlcicco@yahoo.com.ar) a V.S. digo:

I) Que vengo a presentar el informe que prevé el art. 39 de la ley 24.522.

II) El presente informe está respaldado por:

a) Las constancias obrantes en autos

b) Presentaciones de los acreedores que solicitaron verificación de sus créditos.

c) Tratándose de una persona física que o posee libros o registros de los que pudieran obtenerse referencias útiles para conocer su situación patrimonial y determinar las causas del estado falencial, únicamente tuve en aporta lo manifestado por la concursada.

III) A continuación expondré mis conclusiones siguiendo el contenido del citado art. 39 de la ley 24.522.

1) Causas del desequilibrio económico del concursado.

Tal como surge del escrito de solicitud de apertura de concurso preventivo presentado por la concursada, el desequilibrio económico del deudor obedece a que "durante el transcurso del segundo cuatrimestre del año 2015, se produjo una sensible y sostenida caída de las ventas, en un escenario de incertidumbre generalizada producida por la inestabilidad económica, la pérdida del poder adquisitivo, la recesión, la falta de turismo, la ausencia de vías adecuadas y económicas de

financiación y la inflación que, reitero, produjo una notable y sostenida caída de las ventas, como así también, la ausencia de anticipos de los clientes."

2) Composición del activo

A la fecha del presente informe no se han ubicado otros bienes de la concursada además de los declarados por la misma en su presentación que detallo a continuación.

Caja y Bancos		$ 5.000,00
Bienes de Cambio	(carteras, bolsos y billeteras)	$ 35.000,00
Muebles y útiles		$ 28.100,00
Bienes del hogar		$ 19.000,00
Inmueble	J. B. Ambrosetti 561, dto. 3, CABA.	$ 900.000,00
Total del Activo		**$ 987.100,00**

3) Composición del pasivo

Acreedores Verificados o declarados admisibles

	Privilegios			Arancel
	priv especial	priv. general	Quirografario	gastos
Manuel Prado			38.318,75	606,00
José Luis Muñoz			44.551,48	606,00
Lucas Martín Baglieri			54.430,00	606,00
Banco Credicoop Coop. Ltdo.			228.856,66	606,00
dolares			98,32	
AFIP		9.517,24	1.405,56	
Walter Ernesto Prada			32.561,71	606,00
Coop. de Viv. Créd. y Cons. Red Hip. Ltda.				606,00
Banco Patagonia S.A	300.000,00		297.739,98	606,00
TOTAL $	300.000,00	9.517,24	697.864,14	4.242,00
TOTAL u$s			98,32	

Resumen:			
Acreedores verificados			$ 1.008.718,53
Privilegio especial	$	300.000,00	
Privilegio General	$	9.517,24	
Quirografario	$	699.201,29	
Gastos			$ 69.417,00
Aranceles	$	4.242,00	
Honorarios (estimado)	$	50.000,00	
tasa de justicia (estimado)	$	15.175,00	
TOTAL PASIVO			**$ 1.078.135,53**

4) Libros de contabilidad.

Como ya lo expresara en el punto I), la concursada no posee libros o registros contables.

5) Inscripciones.

Se encuentra inscripta con CUIT 27 23292063 2 en AFIP según consta en el legajo de verificación presentado por dicho organismo.

6) Cesación de pagos.

Estimo como fecha de cesación de pagos de la concursada 15 de Mayo de 2015, que fue cuando no se pudo hacer frente al pago de la deuda mantenida con el acreedor Prado, Manuel, conforme factura N* 0001-00000429 por la suma de $ 38.500,00.

7) Aportes de los socios y responsabilidad por su actuación.

No resulta aplicable por tratarse de una persona física.

8) Actos revocables.

No se han determinado actos revocables, sin perjuicio de las investigaciones en curso.

9) Agrupamiento y clasificación de los acreedores.

La concursada no ha presentado una propuesta de agrupamiento y clasificación de sus acreedores conforme las previsiones del art. 41 de la L.C.Q..

Por lo expuesto, considero que V.S. al dictar la resolución prevista en el art. 42 de la L.C.Q. deberá fijar las categorías (considerando la inexistencia de acreedores laborales) en acreedores privilegiados y quirografarios, por resultar las mínimas requeridas por la norma.

10) Ley 25.156. Defensa de la competencia

El deudor no resulta pasible del trámite legal prevenido por el capítulo III de la ley 25.156, por no encontrarse comprendido dentro de las previsiones del art. 8º de dicha norma

Tenga V.S. por presentado el informe general previsto en el art. 39 de la ley 24.522.

SERÁ JUSTICIA

José Luis S. Ciccociopo
síndico

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-12 Ago 2016 08:15....FIRMA LET...COPIAS-CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 12 de agosto de 2016.- vj

I.- Agréguese el informe general previsto por el Art. 39 LCQ que antecede y póngase en conocimiento de los interesados.-

II.- Póngase copia en el legajo previsto por el Art. 279 LCQ.-

III.- Hágase saber al síndico que deberá dar debido cumplimiento con las Acordadas 11/2014 y 03/15 de la CSJN; esto es, acompañar en soporte digital el escrito agregado precedentemente.-

Horacio Francisco Robledo.

Juez.

En el día de la fecha se puso copia en el Legajo del Art. 279 LCQ. Conste.-

Federico Hernán Campolongo.

Secretario.

#27966310#159382329#20160812091659318

#27966310#159382329#20160812091659318

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

NOTA: En día 16 de agosto de 2016, se presentó el incidente N° 182/2016/2 (58.819), caratulado **"FIGUEROA, MARÍA LAURA S/ CONCURSO PREVENTIVO S/ Incidente de REVISIÓN promovido por la CONCURSADA AL CRÉDITO DE BANCO PATAGONIA SA"**. Conste.-

FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO

SECRETARIO

#27966310#159673917#20160817113516173

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 09 de septiembre de 2016.- vj

AUTOS Y VISTOS.

Conforme surge del expediente la concursada no ha realizado propuesta de categorización, no haciendo uso de la facultad otorgada por el art 41 LCQ.

Dado ello, es necesario que me aboque a examinar si, no propuesta por el deudor ninguna categorización, corresponde -como sostiene autorizada doctrina- que el juez forme de oficio las tres categorías mínimas previstas en el art.41 L.C.Q.-

A mi juicio, ello es innecesario.-

No ignoro que la referida norma manda que la categorización, contenga como mínimo, el agrupamiento de los acreedores en tres categorías: quirografarios, quirografarios laborales -si existieren-, y privilegiados.-

No obstante ello, entiendo que la categorización es siempre facultativa, carácter que se extiende a las llamadas "categorías mínimas", que el deudor podrá no formular aun

#27966310#161443646#20160907124501557

cuando haga uso de la posibilidad de categorizar que la norma le confiere.-

Primero, porque el carácter imperativo de los términos empleados en la referida norma, queda desdibujado frente a la "categoría mínima" de los privilegiados, que siempre es facultativa (art.44 L.C.Q).-

Segundo, porque la categorización es instituto que sólo tiene sentido cuando se lo relaciona con la finalidad que persigue: posibilitar el ofrecimiento de propuestas diferenciadas, las que son optativas.-

Y tercero, porque, si se atiende a sus resultados -pauta que constituye óptimo índice para verificar si una interpretación legal es correcta (Fallos 311:1602, entre otros)-, la reseñada inteligencia de la norma es la que mejor se adecua al sistema con el cual ella se integra.-

En efecto: si la categoría de los quirografarios -como dije- es siempre obligatoria -dado que su falta de propuesta determina la quiebra-, y la de los privilegiados es también siempre facultativa -art.44 L.C.Q-, la única de las categorias concebidas como "minimas", cuya obligatoriedad puede encontrarse en discusión es la de los acreedores quirografarios laborales.-

#27966310#161443646#20160907124501557

Admitir tal obligatoriedad implicaría (dado el modo de computar las mayorías establecidas en el art.45 L.C.Q) dejar en manos de esa categoría -de antemano concebida como obligatoria- la suerte del concurso preventivo, esto es, otorgar a sus integrantes un medio de presión que, en cuanto tal, no puede ser admitido como alternativa para tutelar el genuino interés de éstos.-

E implicaría ir en desmedro de la finalidad que inspira al instituto, orientado a facilitar, no a obstaculizar la obtención del acuerdo.-

Podría decirse que, en este caso específico, la ley se apartó de su primigenio objetivo -facilitar el concurso-, y prefirió tutelar a los acreedores laborales, concediéndole aquel inderogable derecho de integrar una categoría autónoma.-

Pero no advierto cual sería el interés de éstos cuya tutela podría justificar tal conclusión.-

Pues, dado el alcance del privilegio que les asiste, ellos -salvo excepciones- tiene tal preferencia legal.-

En tal marco, no parece razonable admitir tan asimétrica solución en aras de favorecer a quien, dotado por la ley de un privilegio que en el marco del concurso preventivo lo libera de sufrir las pérdidas -al posibilitarle, no sólo ejercer el

#27966310#161443646#20160907124501557

"pronto pago", sino también el reclamo de la totalidad de lo adeudado tras la homologación- decide renunciarlo para incorporase a un acuerdo que le exigirá sufrir esas pérdidas de las que estaba relevado.-

Por todo lo cual, **RESUELVO:** No formular agrupamiento ni distinción alguna entre los acreedores verificados y admitidos en la oportunidad del art.36 L.C.Q.-

Horacio Francisco Robledo.

Juez.

#27966310#161443646#20160907124501557

227

CONCURSADA HACE PÚBLICA SU PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO.

Señor Juez:

MARIA LAURA FIGUEROA, DNI 23.292.063, por derecho propio, manteniendo el constituido en la calle Tucumán 1679, planta baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en 20119876819 y 20315294364, con el patrocinio letrado de los Dr. **Julián Jorge de Mendieta**, en los autos caratulados: **"FIGUEROA, MARIA LAURA S/ CONCURSO PREVENTIVO" Exp. N° 182/2016** ante Vuestra Señoría me presento y digo:

1. Objeto

1.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la ley de Concurso y Quiebras, venimos a hacer pública la propuesta de acuerdo preventivo que será sometida a la aprobación de los Señores Acreedores verificados o declarados admisibles, con corte temporal *a la fecha del dictado de la resolucion establecida en el artículo 36 del citado cuerpo legal.*

1.2 Se deja expresa constancia que esta propuesta *hipotéticamente* queda sujeta a eventuales modificaciones - de ser necesario - como lo autoriza el artículo 43 in fine de la ley de aplicación a la especie.

2. La propuesta para la categoría de acreedores quirografarios.

La concursada presenta esta propuesta para todos los acreedores quirografarios verificados o declarados admisibles en la resolución a la que refiere el art. 36 de la LCQ. También, quedan comprendidos dentro de ésta propuesta, *el hipotético* remanente quirografario de los créditos privilegiados *luego de haberse realizado el bien sobre el que recayera el privilegio respectivo.*

En consecuencia, a continuación se transcribirán las propuestas para: a) Los acreedores quirografarios generales.

2.1 *Propuesta para Los acreedores quirografarios generales.*

Esta propuesta para **acreedores quirografarios** – con los alcances expuestos - consiste en las siguientes condiciones de pago: Una espera de dos años contados a partir de la fecha de la homologación del acuerdo preventivo, y un período para el pago de cuatro años, con intereses sobre saldo sin capitalizar contados a partir de la fecha de homologación, a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina, pagaderos al vencimiento de cada una de las cuotas. Asimismo, se establece una quita del 50% sobre el importe verificado y/o declarado admisible, todo ello conforme el siguiente plan de pagos *al que cabe estarse en caso de duda en la interpretación de la presente*:

- **Año primero: Capital CERO por CIENTO (0%.-), sin servicio de interés**

- **Año segundo: Capital CERO por CIENTO (0%.-), sin servicio de interés**

- **Año tercero: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**

- **Año cuarto: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**

- **Año quinto: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**

- **Año sexto: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**

3. Diseño jurídico de la propuesta para acreedores quirografarios.

Los intereses empiezan a correr a partir de la fecha de homologación del acuerdo preventivo de acreedores por parte del Tribunal, y los años se computarán para todos los efectos de esta propuesta por el calendario gregoriano (artículo 6 del Código Civil y Comercial de la Nación); *pero si el último día de cada año fuera inhábil el día de pago lo será el próximo día hábil.*

El lugar de pago será en el domicilio de la deudora.

Todas las deudas con acreedores que pudiere haberse pactado en moneda extranjera, se transformarán a moneda de curso legal en la República Argentina, a la paridad cambiara oficial vigente en la plaza de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *a la fecha de la presentación del acuerdo preventivo de acreedores.*

La moneda de pago será la de **curso legal** en la República Argentina.

4. Régimen de Administración durante la etapa de cumplimiento del acuerdo.

4.1. Los acreedores conformes con la propuesta para los quirografarios generales, prestarán a su vez expresa conformidad **para que se levante definitivamente la inhibición general de bienes** *(artículo 59 de la ley 24.522)* que fuera decretada en este juicio universal en la sentencia de apertura del concurso preventivo de acreedores.

En orden a ello, la homologación de la propuesta importará sin más, el cese de los efectos dispuestos en los artículos 15, 16 siguientes y concordantes de la ley de concursos y quiebras, *por lo que no existirá ninguna restricción para la administración y disposición del patrimonio.*

5. PETITORIO:

Por lo expuesto respetuosamente solicito a Vuestra Señoría, que:

a) Se tenga por presentada la propuesta de acuerdo preventivo.

b) Se haga saber a los interesados a sus efectos.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

JULIAN JORGE DE MENDIETA
ABOGADO
Tº 88 Fº 562 C.P.A.C.F.

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-10 Nov 2016 12:37... / 1R°S LET. ..COPIAS-CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2016.- GVB

Agréguese.

Hágase saber y póngase a disposición de los interesados, a sus efectos.

FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO
SECRETARIO

#27966310#166723066#20161111103441670

Anexo I

Muñoz 232

ACREEDOR PRESTA CONFORMIDAD CON PROPUESTA DE PAGO.

CONCURSADA HACE PÚBLICA SU PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO.

Señor Juez:

MARIA LAURA FIGUEROA, DNI 23.292.063, por derecho propio, manteniendo el constituido en la calle Tucumán 1679, planta baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en 20119876819 y 20315294364, con el patrocinio letrado de los Dr. **Julián Jorge de Mendieta**, en los autos caratulados: **"FIGUEROA, MARIA LAURA S/ CONCURSO PREVENTIVO" Exp. N° 182/2016** ante Vuestra Señoría me presento y digo:

1. Objeto

1.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la ley de Concurso y Quiebras, venimos a hacer pública la propuesta de acuerdo preventivo que será sometida a la aprobación de los Señores Acreedores verificados o declarados admisibles, con corte temporal *a la fecha del dictado de la resolución establecida en el artículo 36 del citado cuerpo legal.*

1.2 Se deja expresa constancia que esta propuesta *hipotéticamente* queda sujeta a eventuales modificaciones - de ser necesario - como lo autoriza el artículo 43 in fine de la ley de aplicación a la especie.

2. La propuesta para la categoría de acreedores quirografarios.

La concursada presenta esta propuesta para todos los acreedores quirografarios verificados o declarados admisibles en la resolución a la que refiere el art. 36 de la LCQ. También, quedan comprendidos dentro de ésta propuesta, *el hipotético* remanente quirografario de los créditos privilegiados *luego de haberse realizado el bien sobre el que recayera el privilegio respectivo.*

En consecuencia, a continuación se transcribirán las propuestas para: a) Los acreedores quirografarios generales.

2.1 *Propuesta para Los acreedores quirografarios generales.*

Esta propuesta para **acreedores quirografarios** – con los alcances expuestos - consiste en las siguientes condiciones de pago: Una espera de dos años contados a partir de la fecha de la homologación del acuerdo preventivo, y un período para el pago de cuatro años, con intereses sobre saldo sin capitalizar contados a partir de la fecha de homologación, a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina, pagaderos al

DANIEL E. Bí
ESCRIBAN
MAT. 410

vencimiento de cada una de las cuotas. Asimismo, se establece una quita del 50% sobre el importe verificado y/o declarado admisible, todo ello conforme el siguiente plan de pagos *al que cabe estarse en caso de duda en la interpretación de la presente*:

- **Año primero: Capital CERO por CIENTO (0%.-), sin servicio de interés**

- **Año segundo: Capital CERO por CIENTO (0%.-), sin servicio de interés**

- **Año tercero: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**

- **Año cuarto: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**

- **Año quinto: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**

- **Año sexto: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**

3. Diseño jurídico de la propuesta para acreedores quirografarios.

Los intereses empiezan a correr a partir de la fecha de homologación del acuerdo preventivo de acreedores por parte del Tribunal, y los años se computarán para todos los efectos de esta propuesta por el calendario gregoriano (artículo 6 del Código Civil y Comercial de la Nación); *pero si el último día de cada año fuera inhábil el día de pago lo será el próximo día hábil.*

- El lugar de pago será en el domicilio de la deudora.

Todas las deudas con acreedores que pudiere haberse pactado en moneda extranjera, se transformarán a moneda de curso legal en la República Argentina, a la paridad cambiara oficial vigente en la plaza de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *a la fecha de la presentación del acuerdo preventivo de acreedores.*

La moneda de pago será la de **curso legal** en la República Argentina.

4. Régimen de Administración durante la etapa de cumplimiento del acuerdo.

4.1. Los acreedores conformes con la propuesta para los quirografarios generales, prestarán a su vez expresa conformidad **para que se levante definitivamente la inhibición general de bienes** *(artículo 59 de la ley 24.522)* que fuera decretada en este juicio universal en la sentencia de apertura del concurso preventivo de acreedores.

En orden a ello, la homologación de la propuesta importará sin más, el cese de los efectos dispuestos en los artículos 15, 16 siguientes y concordantes de la ley de concursos y quiebras, *por lo que no existirá ninguna restricción para la administración y disposición del patrimonio.*

5. PETITORIO:

Por lo expuesto respetuosamente solicito a Vuestra Señoría, que:

a) Se tenga por presentada la propuesta de acuerdo preventivo.

b) Se haga saber a los interesados a sus efectos.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

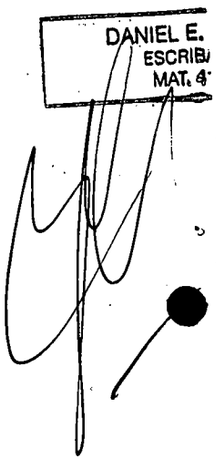
PRESTA CONFORMIDAD

En relación a la propuesta de acuerdo preventivo que antecede, presto expresa e integra conformidad, como así también, con el régimen de administración que la misma contempla. En prueba de ello, se firma la presente conformidad que se expide en los términos del artículo 45 de la ley 24.522 y sus modificatorias.

José Luis Muñoz

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN EL SELLO DE ACTUACION N° R001903960
Y EN ANEXO/S N°
BS. AS. 16 DE DICIEMBRE DE 2016.-

DANIEL E. BADRA
ESCRIBANO
MAT. 4103


DANIEL E.
ESCRIB
MAT. 4

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404

400

Cuatrocientos

R 001903960

ACTA NUMERO CUATROCIENTOS.- Buenos Aires, 16 de diciembre de 2016.- Ante mí Daniel Ernesto BADRA, en mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos número 1688 de la Capital Federal, **CERTIFICO: PRIMERO**: Que la firma que obra en el documento que ligo con la presente foja, es puesta en mi presencia por la persona cuyo nombre y documento de identidad se mencionan a continuación, quien justifica su identidad en los términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial, mediante la exhibición del Documento que se cita: **José Luis MUÑOZ,** D.N.I. 16.892.519, con domicilio en Maza 428, Planta Baja, Departamento 5, Capital Federal.- **SEGUNDO**: Que dicha persona manifiesta actuar por derecho propio.- **TERCERO**: Que el requerimiento respectivo queda formalizado simultáneamente por medio de Acta número 400 y sello de certificación de firmas **R001903960**.- **CUARTO**: Dejo constancia de que la firma fue estampada en mi presencia en un documento consistente en: Una conformidad para con una propuesta de acuerdo preventivo en un concurso de acreedores.- Leída y ratificada, se firma y otorga por ante mí, doy fé.-

DANIEL E. BADRA
ESCRIBANO
MAT. 4103

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

R001903960

Bapheri 235

ACREEDOR PRESTA CONFORMIDAD CON PROPUESTA DE PAGO.

CONCURSADA HACE PÚBLICA SU PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO.

Señor Juez:

MARIA LAURA FIGUEROA, DNI 23.292.063, por derecho propio, manteniendo el constituido en la calle Tucumán 1679, planta baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en 20119876819 y 20315294364, con el patrocinio letrado de los Dr. **Julián Jorge de Mendieta**, en los autos caratulados: **"FIGUEROA, MARIA LAURA S/ CONCURSO PREVENTIVO" Exp. N° 182/2016** ante Vuestra Señoría me presento y digo:

1. Objeto

1.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la ley de Concurso y Quiebras, venimos a hacer pública la propuesta de acuerdo preventivo que será sometida a la aprobación de los Señores Acreedores verificados o declarados admisibles, con corte temporal *a la fecha del dictado de la resolución establecida en el artículo 36 del citado cuerpo legal.*

1.2 Se deja expresa constancia que esta propuesta *hipotéticamente* queda sujeta a eventuales modificaciones - de ser necesario - como lo autoriza el artículo 43 in fine de la ley de aplicación a la especie.

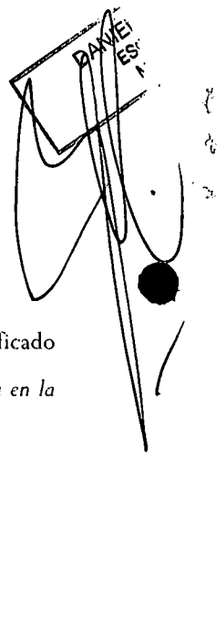
2. La propuesta para la categoría de acreedores quirografarios.

La concursada presenta esta propuesta para todos los acreedores quirografarios verificados o declarados admisibles en la resolución a la que refiere el art. 36 de la LCQ. También, quedan comprendidos dentro de ésta propuesta, *el hipotético* remanente quirografario de los créditos privilegiados *luego de haberse realizado el bien sobre el que recayera el privilegio respectivo.*

En consecuencia, a continuación se transcribirán las propuestas para: a) Los acreedores quirografarios generales.

2.1 *Propuesta para Los acreedores quirografarios generales.*

Esta propuesta para **acreedores quirografarios** – con los alcances expuestos - consiste en las siguientes condiciones de pago: Una espera de dos años contados a partir de la fecha de la homologación del acuerdo preventivo, y un período para el pago de cuatro años, con intereses sobre saldo sin capitalizar contados a partir de la fecha de homologación, a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina, pagaderos al



vencimiento de cada una de las cuotas. Asimismo, se establece una quita del 50% sobre el importe verificado y/o declarado admisible, todo ello conforme el siguiente plan de pagos *al que cabe estarse en caso de duda en la interpretación de la presente*:

- **Año primero: Capital CERO por CIENTO (0%.-), sin servicio de interés**

- **Año segundo: Capital CERO por CIENTO (0%.-), sin servicio de interés**

- **Año tercero: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**

- **Año cuarto: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**

- **Año quinto: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**

- **Año sexto: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**

3. Diseño jurídico de la propuesta para acreedores quirografarios.

Los intereses empiezan a correr a partir de la fecha de homologación del acuerdo preventivo de acreedores por parte del Tribunal, y los años se computarán para todos los efectos de esta propuesta por el calendario gregoriano (artículo 6 del Código Civil y Comercial de la Nación); *pero si el último día de cada año fuera inhábil el día de pago lo será el próximo día hábil.*

El lugar de pago será en el domicilio de la deudora.

Todas las deudas con acreedores que pudiere haberse pactado en moneda extranjera, se transformarán a moneda de curso legal en la República Argentina, a la paridad cambiara oficial vigente en la plaza de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *a la fecha de la presentación del acuerdo preventivo de acreedores.*

La moneda de pago será la de **curso legal** en la República Argentina.

4. Régimen de Administración durante la etapa de cumplimiento del acuerdo.

E. BADRA
ESCRIBANO
Mat. 4103

4.1. Los acreedores conformes con la propuesta para los quirografarios generales, prestarán a su vez expresa conformidad **para que se levante definitivamente la inhibición general de bienes** *(artículo 59 de la ley 24.522)* que fuera decretada en este juicio universal en la sentencia de apertura del concurso preventivo de acreedores.

En orden a ello, la homologación de la propuesta importará sin más, el cese de los efectos dispuestos en los artículos 15, 16 siguientes y concordantes de la ley de concursos y quiebras, *por lo que no existirá ninguna restricción para la administración y disposición del patrimonio.*

5. PETITORIO:

Por lo expuesto respetuosamente solicito a Vuestra Señoría, qué:

a) Se tenga por presentada la propuesta de acuerdo preventivo.

b) Se haga saber a los interesados a sus efectos.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

PRESTA CONFORMIDAD

En relación a la propuesta de acuerdo preventivo que antecede, presto expresa e integra conformidad, como así también, con el régimen de administración que la misma contempla. En prueba de ello, se firma la presente conformidad que se expide en los términos del artículo 45 de la ley 24.522 y sus modificatorias.

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN EL SELLO DE
ACTUACION N° R001903952
Y EN ANEXO/S N°
BS. AS. 14 DE DICIEMBRE DE 2016.-
Sobreraspado: 14: Vale.

DANIEL E. BADRA
ESCRIBANO
MAT. 4103


DANIEL L
ESCRI
MAT

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404
392
Trescientos noventa y dos

R 001903952

BADRA
ANO
4103

ACTA NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Buenos Aires, 14 de diciembre de 2016.- Ante mí Daniel Ernesto BADRA, en mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos número 1688 de la Capital Federal, **CERTIFICO: PRIMERO**: Que la firma que obra en el documento que ligo con la presente foja, es puesta en mi presencia por la persona cuyo nombre y documento de identidad se mencionan a continuación, quien justifica su identidad en los términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial, mediante la exhibición del Documento que se cita: **Lucas Martín BAGLIERI,** D.N.I. 30.947.109, con domicilio en Francisco Acuña de Figueroa 1073, Departamento "L", Capital Federal.- **SEGUNDO**: Que dicha persona manifiesta actuar por derecho propio.- **TERCERO**: Que el requerimiento respectivo queda formalizado simultáneamente por medio de Acta número 392 y sello de certificación de firmas **R001903952**.- **CUARTO**: Dejo constancia de que la firma fue estampada en mi presencia en un documento consistente en: Una conformidad para con una propuesta de acuerdo preventivo en un concurso de acreedores.- Leída y ratificada, se firma y otorga por ante mí, doy fé.-

DANIEL E. BADRA
ESCRIBANO
MAT. 4103

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

R001903952

Prado Narvaez 238

ACREEDOR PRESTA CONFORMIDAD CON PROPUESTA DE PAGO.

CONCURSADA HACE PÚBLICA SU PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO.

Señor Juez:

MARIA LAURA FIGUEROA, DNI 23.292.063, por derecho propio, manteniendo el constituido en la calle Tucumán 1679, planta baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en 20119876819 y 20315294364, con el patrocinio letrado de los Dr. **Julián Jorge de Mendieta**, en los autos caratulados: **"FIGUEROA, MARIA LAURA S/ CONCURSO PREVENTIVO" Exp. N° 182/2016** ante Vuestra Señoría me presento y digo:

1. Objeto

1.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la ley de Concurso y Quiebras, venimos a hacer pública la propuesta de acuerdo preventivo que será sometida a la aprobación de los Señores Acreedores verificados o declarados admisibles, con corte temporal *a la fecha del dictado de la resolución establecida en el artículo 36 del citado cuerpo legal.*

1.2 Se deja expresa constancia que esta propuesta *hipotéticamente* queda sujeta a eventuales modificaciones - de ser necesario - como lo autoriza el artículo 43 in fine de la ley de aplicación a la especie.

2. La propuesta para la categoría de acreedores quirografarios.

La concursada presenta esta propuesta para todos los acreedores quirografarios verificados o declarados admisibles en la resolución a la que refiere el art. 36 de la LCQ. También, quedan comprendidos dentro de ésta propuesta, *el hipotético* remanente quirografario de los créditos privilegiados *luego de haberse realizado el bien sobre el que recayera el privilegio respectivo.*

En consecuencia, a continuación se transcribirán las propuestas para: a) Los acreedores quirografarios generales.

2.1 *Propuesta para Los acreedores quirografarios generales.*

Esta propuesta para **acreedores quirografarios** – con los alcances expuestos - consiste en las siguientes condiciones de pago: Una espera de dos años contados a partir de la fecha de la homologación del acuerdo preventivo, y un período para el pago de cuatro años, con intereses sobre saldo sin capitalizar contados a partir de la fecha de homologación, a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina, pagaderos al

DANIEL E. BA
ESCRIBANC
MAT. 4103

vencimiento de cada una de las cuotas. Asimismo, se establece una quita del 50% sobre el importe verificado y/o declarado admisible, todo ello conforme el siguiente plan de pagos *al que cabe estarse en caso de duda en la interpretación de la presente*:

- **Año primero: Capital CERO por CIENTO (0%.-), sin servicio de interés**

- **Año segundo: Capital CERO por CIENTO (0%.-), sin servicio de interés**

- **Año tercero: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**

- **Año cuarto: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**

- **Año quinto: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**

- **Año sexto: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**

3. Diseño jurídico de la propuesta para acreedores quirografarios.

Los intereses empiezan a correr a partir de la fecha de homologación del acuerdo preventivo de acreedores por parte del Tribunal, y los años se computarán para todos los efectos de esta propuesta por el calendario gregoriano (artículo 6 del Código Civil y Comercial de la Nación); *pero si el último día de cada año fuera inhábil el día de pago lo será el próximo día hábil.*

El lugar de pago será en el domicilio de la deudora.

Todas las deudas con acreedores que pudiere haberse pactado en moneda extranjera, se transformarán a moneda de curso legal en la República Argentina, a la paridad cambiara oficial vigente en la plaza de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *a la fecha de la presentación del acuerdo preventivo de acreedores.*

La moneda de pago será la de **curso legal** en la República Argentina.

4. Régimen de Administración durante la etapa de cumplimiento del acuerdo.

DRA

4.1. Los acreedores conformes con la propuesta para los quirografarios generales, prestarán a su vez expresa conformidad **para que se levante definitivamente la inhibición general de bienes** *(artículo 59 de la ley 24.522)* que fuera decretada en este juicio universal en la sentencia de apertura del concurso preventivo de acreedores.

En orden a ello, la homologación de la propuesta importará sin más, el cese de los efectos dispuestos en los artículos 15, 16 siguientes y concordantes de la ley de concursos y quiebras, *por lo que no existirá ninguna restricción para la administración y disposición del patrimonio.*

5. PETITORIO:

Por lo expuesto respetuosamente solicito a Vuestra Señoría, que:

a) Se tenga por presentada la propuesta de acuerdo preventivo.

b) Se haga saber a los interesados a sus efectos.

Proveer de conformidad

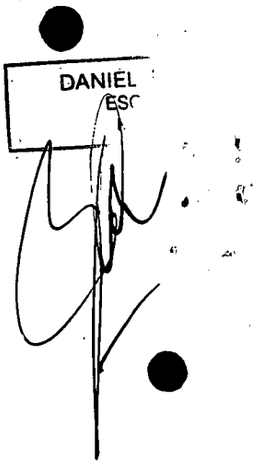
SERA JUSTICIA

PRESTA CONFORMIDAD

En relación a la propuesta de acuerdo preventivo que antecede, presto expresa e integra conformidad, como así también, con el régimen de administración que la misma contempla. En prueba de ello, se firma la presente conformidad que se expide en los términos del artículo 45 de la ley 24.522 y sus modificatorias.

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN EL SELLO DE
ACTUACION N° R001903955
Y EN ANEXO/S N°
BS. AS. 15 DE DICIEMBRE DE 2016.-

DANIEL E. BADRA
ESCRIBANO
MAT. 4103


DANIEL
ESC

BADRA
BANO
4103

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404
395
Trescientos noventa y cinco

R 001903955

ACTA NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Buenos Aires, 15 de diciembre de 2016.- Ante mí Daniel Ernesto BADRA, en mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos número 1688 de la Capital Federal, **CERTIFICO: PRIMERO**: Que la firma que obra en el documento que ligo con la presente foja, es puesta en mi presencia por la persona cuyo nombre y documento de identidad se mencionan a continuación, quien justifica su identidad en los términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial, mediante la exhibición del Documento que se cita: **Juan Manuel PRADO NARVAEZ**, D.N.I. 94.072.858, con domicilio en Muñecas 721, Planta Baja, Departamento "A", Capital Federal.- **SEGUNDO**: Que dicha persona manifiesta actuar por derecho propio.- **TERCERO**: Que el requerimiento respectivo queda formalizado simultáneamente por medio de Acta número 395 y sello de certificación de firmas **R001903955**.- **CUARTO**: Dejo constancia de que la firma fue estampada en mi presencia en un documento consistente en: Una conformidad para con una propuesta de acuerdo preventivo en un concurso de acreedores.- Leída y ratificada, se firma y otorga por ante mí, doy fé.-

DANIEL E. BADRA
ESCRIBANO
MAT. 4103

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

R001903955

241

Prada

ACREEDOR PRESTA CONFORMIDAD CON PROPUESTA DE PAGO.

CONCURSADA HACE PÚBLICA SU PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO.

Señor Juez:

MARIA LAURA FIGUEROA, DNI 23.292.063, por derecho propio, manteniendo el constituido en la calle Tucumán 1679, planta baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en 20119876819 y 20315294364, con el patrocinio letrado de los Dr. **Julián Jorge de Mendieta**, en los autos caratulados: **"FIGUEROA, MARIA LAURA S/ CONCURSO PREVENTIVO" Exp. N° 182/2016** ante Vuestra Señoría me presento y digo:

1. Objeto

1.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la ley de Concurso y Quiebras, venimos a hacer pública la propuesta de acuerdo preventivo que será sometida a la aprobación de los Señores Acreedores verificados o declarados admisibles, con corte temporal *a la fecha del dictado de la resolución establecida en el artículo 36 del citado cuerpo legal.*

1.2 Se deja expresa constancia que esta propuesta *hipotéticamente* queda sujeta a eventuales modificaciones - de ser necesario - como lo autoriza el artículo 43 in fine de la ley de aplicación a la especie.

2. La propuesta para la categoría de acreedores quirografarios.

La concursada presenta esta propuesta para todos los acreedores quirografarios verificados o declarados admisibles en la resolución a la que refiere el art. 36 de la LCQ. También, quedan comprendidos dentro de ésta propuesta, *el hipotético* remanente quirografario de los créditos privilegiados *luego de haberse realizado el bien sobre el que recayera el privilegio respectivo.*

En consecuencia, a continuación se transcribirán las propuestas para: a) Los acreedores quirografarios generales.

2.1 *Propuesta para Los acreedores quirografarios generales.*

Esta propuesta para **acreedores quirografarios** – con los alcances expuestos - consiste en las siguientes condiciones de pago: Una espera de dos años contados a partir de la fecha de la homologación del acuerdo preventivo, y un período para el pago de cuatro años, con intereses sobre saldo sin capitalizar contados a partir de la fecha de homologación, a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina, pagaderos al

vencimiento de cada una de las cuotas. Asimismo, se establece una quita del 50% sobre el importe verificado y/o declarado admisible, todo ello conforme el siguiente plan de pagos *al que cabe estarse en caso de duda en la interpretación de la presente*:

- **Año primero: Capital CERO por CIENTO (0%.-), sin servicio de interés**

- **Año segundo: Capital CERO por CIENTO (0%.-), sin servicio de interés**

- **Año tercero: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**

- **Año cuarto: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**

- **Año quinto: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**

- **Año sexto: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**

3. Diseño jurídico de la propuesta para acreedores quirografarios.

Los intereses empiezan a correr a partir de la fecha de homologación del acuerdo preventivo de acreedores por parte del Tribunal, y los años se computarán para todos los efectos de esta propuesta por el calendario gregoriano (artículo 6 del Código Civil y Comercial de la Nación); *pero si el último día de cada año fuera inhábil el día de pago lo será el próximo día hábil.*

El lugar de pago será en el domicilio de la deudora.

Todas las deudas con acreedores que pudiere haberse pactado en moneda extranjera, se transformarán a moneda de curso legal en la República Argentina, a la paridad cambiara oficial vigente en la plaza de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *a la fecha de la presentación del acuerdo preventivo de acreedores.*

La moneda de pago será la de **curso legal** en la República Argentina.

4. Régimen de Administración durante la etapa de cumplimiento del acuerdo.

E. BADRA
RIB
T. 410

242

4.1. Los acreedores conformes con la propuesta para los quirografarios generales, prestarán a su vez expresa conformidad **para que se levante definitivamente la inhibición general de bienes** *(artículo 59 de la ley 24.522)* que fuera decretada en este juicio universal en la sentencia de apertura del concurso preventivo de acreedores.

En orden a ello, la homologación de la propuesta importará sin más, el cese de los efectos dispuestos en los artículos 15, 16 siguientes y concordantes de la ley de concursos y quiebras, *por lo que no existirá ninguna restricción para la administración y disposición del patrimonio.*

5. PETITORIO:

Por lo expuesto respetuosamente solicito a Vuestra Señoría, que:

a) Se tenga por presentada la propuesta de acuerdo preventivo.

b) Se haga saber a los interesados a sus efectos.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

PRESTA CONFORMIDAD

En relación a la propuesta de acuerdo preventivo que antecede, presto expresa e integra conformidad, como así también, con el régimen de administración que la misma contempla. En prueba de ello, se firma la presente conformidad que se expide en los términos del artículo 45 de la ley 24.522 y sus modificatorias.

BADRA

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN EL SELLO DE
ACTUACION N° R001903959
Y EN ANEXO/S N°
BS. AS. 16 DE DICIEMBRE DE 2016.-

DANIEL E. BADRA
ESCRIBANO
MAT. 4103

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA · NIHIL PRIUS FIDE

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404
399
Trescientos noventa y nueve

R 001903959

E. BADRA
IBANO
4103

ACTA NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Buenos Aires, 16 de diciembre de 2016.- Ante mí Daniel Ernesto BADRA, en mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos número 1688 de la Capital Federal; **CERTIFICO: PRIMERO**: Que la firma que obra en el documento que ligo con la presente foja, es puesta en mi presencia por la persona cuyo nombre y documento de identidad se mencionan a continuación, quien justifica su identidad en los términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial, mediante la exhibición del Documento que se cita: **Walter Ernesto PRADA**, DNI 20.572.642, con domicilio en Pasaje Milán 1776, Capital Federal.- **SEGUNDO**: Que dicha persona manifiesta actuar por derecho propio.- **TERCERO**: Que el requerimiento respectivo queda formalizado simultáneamente por medio de Acta número 399 y sello de certificación de firmas **R001903959**.- **CUARTO**: Dejo constancia de que la firma fue estampada en mi presencia en un documento consistente en: Una conformidad para con una propuesta de acuerdo preventivo en un concurso de acreedores.- Leída y ratificada, se firma y otorga por ante mí, doy fé.-

DANIEL E. BADRA
ESCRIBANO
MAT. 4103

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

R001903959

244.-

CONCURSADA SOLICITA PRORROGA DEL PERIODO DE EXCLUSIVIDAD.

Señor Juez:

MARIA LAURA FIGUEROA, DNI 23.292.063, por derecho propio, manteniendo el constituido en la calle Tucumán 1679, planta baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en 20119876819 y 20315294364, con el patrocinio letrado de los Dr. **Julián Jorge de Mendieta**, en los autos caratulados: **"FIGUEROA, MARIA LAURA S/ CONCURSO PREVENTIVO" Exp. N° 182/2016** ante Vuestra Señoría me presento y digo:

1. Objeto

Que en legal tiempo y forma, vengo a solicitar a Vuestra Señoría que tenga a bien otorgar a esta concursada una prórroga excepcional del período de exclusividad por el término de 60 días hábiles judiciales contados a partir de la finalización del plazo originariamente fijado (03/03/2017), a fin de poder instrumentar y alcanzar las mayorías legales del caso.

Todo ello por las consideraciones de hecho y de derecho que se expondrán a continuación.

2. Fundamentos jurídicos.

2.1 Esta concursada se ve en la obligación, para que llegue a buen puerto su concurso, de solicitar al Tribunal una prórroga excepcional del período de exclusividad por el plazo de 60 días (artículo 43 de la LCQ) contados desde la fecha de vencimiento del período de exclusividad ya establecido en este juicio universal; es decir, a partir del día 3 de Marzo del corriente año.

2.2 Frente a esta pretensión, nos vemos en la carga procesal de ensayar algunos conceptos jurídicos que – *a nuestro modo de ver las cosas* - justifican plenamente la solicitud impetrada, para luego describir los hechos que los tornan operativos en la especie.

Con ese alcance, es de señalar que la Ley de Concursos y Quiebras *(N* 24.522)* y sus modificaciones, es continente de normas de derecho adjetivo y obviamente de derecho sustantivo.

Así las cosas, los plazos que fija el juzgador en la sentencia que origina la apertura del juicio universal resultan ser en general de naturaleza procesal; a contrario, también en general, de los plazos establecidos para iniciar acciones de "naturaleza concursal" que nacen - por ejemplo - a partir del decreto de quiebra

(las denominadas acciones de recomposición patrimonial), que creemos que se tratan de plazos del derecho sustantivo y no adjetivo.

Efectuada tal precisión, es del caso señalar que en la materia que nos ocupa, y en virtud de lo establecido por el artículo 278 de la ley 24.522, se aplican supletoriamente las normas procesales locales, en la medida que resulten acordes y compatibles con la naturaleza del juicio universal.

Sobre tales bases, y en la inteligencia que el plazo del denominado período de exclusividad es de naturaleza procesal, resulta cuanto menos de aplicación analógica *(artículo 2 del Código Civil y Comercial de la Nación)*, el artículo 157 "in fine" del Código Procesal Civil y Comercial que autoriza al Magistrado, en determinadas circunstancias, a ampliar los plazos procesales, *que es en definitiva el objeto de la articulación impetrada*.

A lo anterior se suma, como pauta interpretativa de nuestro razonamiento, que el plazo en cuestión a nuestro modo de ver las cosas *es meramente ordenatorio* y no perentorio (argumento artículo 43 citado), y que aún en caso de disyuntiva o de duda debe estarse por la solución más favorable para la continuación de la empresa para evitarse su quiebra, principio éste que se encuentra imbuido en toda la normativa concursal.

3 **Fundamentos fácticos**

3.1 En el caso de este concurso se dan todas las circunstancias fácticas en las cuales encuentra apoyatura el razonamiento efectuado *"ut supra"*.

3.2 En efecto, y tal y como surge de la resolución de fecha 1 de Julio de 2016 (art. 36 LCQ) y del decreto de fecha 9 de Septiembre del mismo año (art. 42 LCQ), esta concursada a los fines de obtener las mayorías legales (art. 45 LCQ) necesariamente debe obtener la aprobación de su propuesta de acuerdo preventivo (ver propuesta presentada con fecha 10 de Noviembre de 2016) con acreedores cuyas características y estructuras internas impiden un tratamiento expedito de la propuesta en cuestión.

Note V.S., a tales efectos, que en el presente concurso se han verificado créditos para con instituciones bancarias, que constituyen una muy importante importe en lo que al pasivo refieren, (ver declaración de admisibilidad decretada en los puntos II, aparatados 2 y 5 de la resolución de fecha 01/07/2016) cuyas estructuras y estamentos burocráticos dificultan el cumplimiento de los plazos preestablecidos en el decreto de apertura de este concurso, que escapa a la órbita volitiva de la concursada.

Esto es tan así, que el acreedor mayoritario verificado en este concurso se trata de un Banco Privado, el Banco Patagonia S.A., con quien se están manteniendo fructíferas negociaciones al día de la fecha, quien a su vez, ostenta

una cuestionada garantía real sobre el inmueble sede del hogar conyugal, donde vive mi hija menor discapacitada, de manera tal de que se encuentra en juego los derechos humanos de la misma.

Sin embargo, como no podrá escapar al alto criterio de V.S., el carácter estamental de dicha institución financiera, dificulta aún más las negociaciones mantenidas, en orden a tener estructuras o compartimientos estancos. De manera tal, que los tiempos de negociación se prolongan en comparación con las mantenidas con los demás acreedores.

3.3 En suma, atento a lo expuesto a nuestro humilde modo de ver las cosas, creemos que la realidad de los hechos supera al momento de juzgar cualquier teorización dogmática.

Máxime si tenemos en cuenta, el desorden económico y político que está actualmente padeciendo la República y nuestra economía y la emergencia crónica del estado. Este se trata de otro elemento exógeno que tampoco puede perderse de vista al momento de decidir lo acá solicitado, que es de público y notorio conocimiento.

A V.S. no escapa, la profundización de la desaceleración de la economía en general, y que obviamente tiene directa consecuencia en el sector que desarrolla

su actividad la concursada –venta al por menor de productos de marroquinería -, no obstante el esfuerzo de la misma para mantener e incrementar su clientela.

Ello es consecuencia directa de los altos índices reales de inflación, que corroe permanentemente los costos fijos y variables, a lo que debe sumarse la presión tributaria en sus diferentes vertientes (la más alta de Latinoamérica), que esmerila la posibilidad de lograr un capital de trabajo constante y sólido.

Lo expuesto encuentra acreditación en la empírica realidad que golpea día a día tanto al ciudadano como a las empresas en este país.

A ello se suma con carácter dirimente que tratándose de un año electoral, resulta arto dificultoso proyectar o planificar los negocios.

En función de todo lo expuesto, también es de destacar que lo considerado traba y perjudica las negociaciones con los acreedores a la luz de la capacidad de repago de las deudas y quizás se imponga para destrabarlas mejorar la propuesta de acuerdo preventivo ya presentada.

3.4 De otro lado, **rogamos** a Vuestra Señoría que al momento de decidir este artículo también tenga presente – *si así lo entiende con su más elevado criterio* – que esta solicitud a nadie puede perjudicar *(no existe agravio)*. Pero sí, a contrario, traería un agravio irreparable una eventual sentencia de quiebra.

3.5. Desde otro ángulo y en refuerzo a lo anterior, cabe poner de resalto a V.S. que al día de la fecha, y tal y como luce de los documentos agregados en el denominado Anexo I, se arriman 4 conformidades, expedidas por los siguientes acreedores, a saber:

a) Lucas Martin Baglieri
b) Jose Luis Muñoz.
c) Walter Enesro Prada.
d) Juan Manuel Prado Narvaez

Todo lo cual demuestra, la voluntad férrea de esta concursada para que este proceso concursal llegue a buen puerto, y un grado de avance significativo en las negociaciones mantenidas con los acreedores, para la obtención de las mayorías legales para la homologación del concordato, que justifica por demás el presente pedido.

Dichas conformidades, sumada a la que se encuentra en proceso de negociación (Banco Patagonia S.A.), resultarían suficientes a los fines de dar cumplimiento con las mayorías exigidas en el art. 45 del cuerpo legal citado, a los fines de la homologación del concordato.

3.6. Por todo lo expuesto y considerado, solicito a V.S. que tenga a bien conceder la prórroga del período de exclusividad por el plazo referenciado.

4. Petitorio

Por todo lo expuesto a Vuestra Señoría solicitamos que:

a) Se tenga presente lo expuesto.

b) Se otorgue la prórroga del período de exclusividad por el plazo señalado.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

JULIAN JORGE DE MENDIETA
ABOGADO
T° 58 F° 562 C.P.A.C.F.

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-08 Feb 2017 12:24 FIRMA LET... COPIAS-CONSTE

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 09 de febrero de 2017.- vj

I.- Agréguese y téngase presente las conformidades acompañadas.

II.- De la prórroga solicitada por la concursada, traslado al síndico. Notifíquese.-

Federico Hernán Campolongo.

Secretario.

#27966310#171394313#20170209112551127

247.-

SINDICO CONTESTA TRASLADO PRORROGA

Señor Juez:

José Luis Sebastián Ciccociopo, Síndico en autos **"FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO (Expte. 182/2016)"** con domicilio constituido en Talcahuano 464 - Piso 3° dep. "D" - CABA, electrónico 20084951456, (zona 114 te 4-373-7505, celular 15-5755-3200)" Capital Federal, a V.S. digo:

I) Que vengo contestar el traslado de solicitud de prórroga de la concursada.

II) Entiendo que los argumentos esgrimidos por la concursada justifican el otorgamiento de lo solicitado, "prórroga excepcional del período de exclusividad por el plazo de 60 días (artículo 43 de la LCQ) contados a partir del día 3 de Marzo del corriente año".

Tener por contestado el traslado.

SERÁ JUSTICIA

José Luis S. Ciccociopo
síndico

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-15 Feb 2017 09:34....FIRMA LET....COPIAS CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

250.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 17 de febrero de 2017.- vj

I.- Por contestado el traslado conferido a fs. 248 pto. II.-

II.-Téngase presente y hágase saber.-

III.- Hágase saber al presentante que deberá dar debido cumplimiento con las acordadas 11/2014 y 03/15 de la CSJN; esto es acompañar en soporte digital del escrito que antecede.

Federico Hernán Campolongo.

Secretario

#27966310#171920324#20170216113134755

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

En la ciudad de Buenos Aires, 22 de febrero de 2017, siendo las 10:30 hs, comparecen a la audiencia informativa fijada para el día de la fecha:

- **Por la sindicatura:** el contador José Luis Sebastián Ciccociopo DNI 8.495.145
- **Por la concursada:** La Sra. María Laura Figueroa y su letrado patrocinante Dr. Adolfo Fabián Rosales Caiafa T° 49 F° 893 CPACF.-

Abierto el acto, la concursada relata que ha acompañado las conformidades y que sólo resta conseguir la conformidad del Banco Patagonia.

Con dicho acreedor se encuentran en negociaciones.-

Preguntado al síndico sobre la razonabilidad de la propuesta manifiesta que no tiene objeciones al respecto.-

Con lo que se da por finalizado el presente, previa lectura y ratificación de los comparecientes por ante mí, de lo que doy fe.

FEDERICO H. CAMPOLONGO
SECRETARIO

#27966310#172495902#20170222103127563

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 22 de febrero de 2017.- vj

Autos y vistos.

Solicita la concursada la prórroga del período de exclusividad por el término de 60 días hábiles judiciales contados a partir de la finalización del plazo originariamente fijado a fin de poder instrumentar y alcanzar las mayorías legales del caso (v. fs. 244/7).-

Corrido el traslado de ley, el síndico contesta a fs. 249 entendiendo que los argumentos esgrimidos por la concursada justifican el otorgamiento de lo solicitado.-

El art.43 de la ley 24522 faculta al juzgador como principio, a disponer la ampliación del período de exclusividad, dentro de ciertos límites.

Las circunstancias referenciadas por la concursada tornan procedente la petición de la prórroga solicitada que será concedida ponderando los plazos fijados por el legislador (30 días hábiles).-

#27966310#172518382#20170222132448016

En ese sentido, cuadra destacar que no se observa que de la ampliación se deriven perjuicios para la masa o hacia terceros, teniendo en cuenta que el lapso por el cual se postergará es de reducida magnitud.

En consecuencia, por lo precedentemente expuesto **RESUELVO:** Postergar el vencimiento del período de exclusividad (LC:43), en principio, hasta el día 18 de abril de 2017. Hágase saber a los interesados y al síndico.-

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO
JUEZ

#27966310#172518382#20170222132448016

25/50

253.-

CONCURSADA SOLICITA PRORROGA DEL PERIODO DE EXCLUSIVIDÁD.

Señor Juez:

MARIA LAURA FIGUEROA, DNI 23.292.063, por derecho propio, manteniendo el constituido en la calle Tucumán 1679, planta baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en 20119876819 y 20315294364, con el patrocinio letrado de los Dr. **Julián Jorge de Mendieta**, en los autos caratulados: **"FIGUEROA, MARIA LAURA S/ CONCURSO PREVENTIVO" Exp. N° 182/2016** ante Vuestra Señoría me presento y digo:

1. Objeto

Que en legal tiempo y forma, vengo a solicitar a Vuestra Señoría que tenga a bien otorgar a esta concursada una prórroga excepcional del período de exclusividad por el término de 60 días hábiles judiciales contados a partir de la finalización del plazo fijado (18/04/2017), a fin de poder instrumentar y alcanzar las mayorías legales del caso.

Todo ello por las consideraciones de hecho y de derecho que se expondrán a continuación.

2. Fundamentos jurídicos.

2.1 Esta concursada se ve en la obligación, para que llegue a buen puerto su concurso, de solicitar al Tribunal una prórroga **excepcional** del período de exclusividad por el plazo de 60 días (artículo 43 de la LCQ) contados desde la fecha de vencimiento del período de exclusividad ya establecido en este juicio universal; es decir, a partir del día 18 de Abril del corriente año.

2.2 Frente a esta pretensión, nos vemos en la carga procesal de ensayar algunos conceptos jurídicos que – *a nuestro modo de ver las cosas* - justifican plenamente la solicitud impetrada, para luego describir los hechos que los tornan operativos en la especie.

Con ese alcance, es de señalar que la Ley de Concursos y Quiebras *(N* 24.522)* y sus modificaciones, es continente de normas de derecho adjetivo y obviamente de derecho sustantivo.

Así las cosas, los plazos que fija el juzgador en la sentencia que origina la apertura del juicio universal resultan ser en general de naturaleza procesal; a contrario, también en general, de los plazos establecidos para iniciar acciones de "naturaleza concursal" que nacen - por ejemplo - a partir del decreto de quiebra

(las denominadas acciones de recomposición patrimonial), que creemos que se tratan de plazos del derecho sustantivo y no adjetivo.

Efectuada tal precisión, es del caso señalar que en la materia que nos ocupa, y en virtud de lo establecido por el artículo 278 de la ley 24.522, se aplican supletoriamente las normas procesales locales, en la medida que resulten acordes y compatibles con la naturaleza del juicio universal.

Sobre tales bases, y en la inteligencia que el plazo del denominado período de exclusividad es de naturaleza procesal, resulta cuanto menos de aplicación analógica *(artículo 2 del Código Civil y Comercial de la Nación)*, el artículo 157 "in fine" del Código Procesal Civil y Comercial que autoriza al Magistrado, en determinadas circunstancias, a ampliar los plazos procesales, *que es en definitiva el objeto de la articulación impetrada.*

A lo anterior se suma, como pauta interpretativa de nuestro razonamiento, que el plazo en cuestión a nuestro modo de ver las cosas *es meramente ordenatorio* y no perentorio (argumento artículo 43 citado), y que aún en caso de disyuntiva o de duda debe estarse por la solución más favorable para la continuación de la empresa para evitarse su quiebra, principio éste que se encuentra imbuido en toda la normativa concursal.

3 **Fundamentos fácticos**

3.1 En el caso de este concurso se dan todas las circunstancias fácticas en las cuales encuentra apoyatura el razonamiento efectuado *"ut supra"*.

3.2. En efecto, y tal y como ya fue dicho en nuestro anterior período de prórroga, esta concursada a los fines de obtener las mayorías legales (art. 45 LCQ) necesariamente debe obtener la aprobación de su propuesta de acuerdo preventivo (ver propuesta presentada con fecha 10 de Noviembre de 2016) con acreedores cuyas características y estructuras internas impiden un tratamiento expedito de la propuesta en cuestión.

Note V.S., a tales efectos, que en el presente concurso se han verificado créditos para con instituciones bancarias, que constituyen un muy importante importe en lo que al pasivo refieren, (ver declaración de admisibilidad decretada en los puntos II, aparatados 2 y 5 de la resolución de fecha 01/07/2016) cuyas estructuras y estamentos burocráticos dificultan el cumplimiento de los plazos preestablecidos en el decreto de apertura de este concurso, que escapa a la órbita volitiva de la concursada.

Esto es tan así, que el acreedor mayoritario verificado en este concurso se trata de un Banco Privado, el Banco Patagonía S.A., con quien se están manteniendo fructíferas negociaciones al día de la fecha, quien a su vez, ostenta una cuestionada garantía real sobre el inmueble sede del hogar conyugal, donde

vive mi hija menor discapacitada, de manera tal de que se encuentra en juego los derechos humanos de la misma.

Sin embargo, como no podrá escapar al alto criterio de V.S., el carácter estamental de dicha institución financiera, dificulta aún más las negociaciones mantenidas, en orden a tener estructuras o compartimientos estancos. De manera tal, que los tiempos de negociación se prolongan en comparación con las mantenidas con los demás acreedores.

3.3 En suma, atento a lo expuesto a nuestro humilde modo de ver las cosas, creemos que la realidad de los hechos supera al momento de juzgar cualquier teorización dogmática.

Máxime si tenemos en cuenta, el desorden económico y político que está actualmente padeciendo la República y nuestra economía y la emergencia crónica del estado. Este se trata de otro elemento exógeno que tampoco puede perderse de vista al momento de decidir lo acá solicitado, que es de público y notorio conocimiento.

A V.S. no escapa, la profundización de la desaceleración de la economía en general, y que obviamente tiene directa consecuencia en el sector que desarrolla su actividad la concursada –venta al por menor de productos de marroquinería -, no obstante el esfuerzo de la misma para mantener e incrementar su clientela.

Ello es consecuencia directa de los altos índices reales de inflación, que corroe permanentemente los costos fijos y variables, a lo que debe sumarse la presión tributaria en sus diferentes vertientes (la más alta de Latinoamérica), que esmerila la posibilidad de lograr un capital de trabajo constante y sólido.

Lo expuesto encuentra acreditación en la empírica realidad que golpea día a día tanto al ciudadano como a las empresas en este país.

A ello se suma con carácter dirimente que tratándose de un año electoral, resulta arto dificultoso proyectar o planificar los negocios.

En función de todo lo expuesto, también es de destacar que lo considerado traba y perjudica las negociaciones con los acreedores a la luz de la capacidad de repago de las deudas y quizás se imponga para destrabarlas mejorar la propuesta de acuerdo preventivo ya presentada.

3.4 De otro lado, **rogamos** a Vuestra Señoría que al momento de decidir este artículo también tenga presente – *si así lo entiende con su más elevado criterio* – que esta solicitud a nadie puede perjudicar *(no existe agravio)*. Pero sí, a contrario, traería un agravio irreparable una eventual sentencia de quiebra.

3.5. Desde otro ángulo y en refuerzo a lo anterior, cabe poner de resalto a que en nuestro primer pedido de prórroga se agregaron en el denominado Anexo I una muy importante cantidad de conformidades, restando únicamente la que se encuentra en proceso de negociación (banco Patagonia)

Todo lo cual demuestra, la voluntad férrea de esta concursada para que este proceso concursal llegue a buen puerto, y un grado de avance significativo en las negociaciones mantenidas con los acreedores, para la obtención de las mayorías legales para la homologación del concordato, que justifica por demás el presente pedido.

Dichas conformidades, sumada a la que se encuentra en proceso de negociación (Banco Patagonia S.A.), resultarían suficientes a los fines de dar cumplimiento con las mayorías exigidas en el art. 45 del cuerpo legal citado, para la homologación del concordato.

3.6. Por todo lo expuesto y considerado, solicito a V.S. que tenga a bien conceder la prórroga del período de exclusividad por el plazo referenciado.

4. Petitorio

Por todo lo expuesto a Vuestra Señoría solicitamos que:

a) Se tenga presente lo expuesto.

b) Se otorgue la prórroga del período de exclusividad por el plazo señalado.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

JULIAN JORGE DE MENDIETA
ABOGADO
T° 55 F° 662 C.P.A.C.F.

COMERCIAL

28 Mar 17 12 30

CLAUDIA CHAVES EZCURRA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-29 Mar 2017 08:00...FIRMA LET...COPIAS CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

257.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 31 de marzo de 2017.- vj

De la prórroga solicitada por la concursada, traslado al síndico. Notifíquese.-

Federico Hernán Campolongo.
Secretario.

#27966310#175158699#20170330114732842

258.-

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 03 de abril de 2017

De: Nacional Civil Juzg.071
Para: Nacional Comercial Juzg.25 Sec.50

OFICIO DE REMISIÓN DE AUTOS PRINCIPALES
#: 413700

E: 182/2016 C: Figueroa Maria Laura S/ Consurso Preventivo

Motiva: se solicita la remisión de los autos

Observaciones: para el expediente Banco Patagonia S.A. c/ VMC Cuero Argentino sa s/ ejecucion hipotacaria

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 05 de abril de 2017.- vj

I).- Por recibido.-

II).- Hágase saber al Sr. Juez oficiante la imposibilidad de remitir las presentes actuaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 273 inc. 7mo. de la ley 24522.-

Sin perjuicio de ello, se hace saber que las actuaciones se encuentran a entera disposición de las personas que se autoricen para la extracción de fotocopias.-

A tal fin, líbrese oficio electrónico por Secretaría.-

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#27966310#175540067#20170404120647654

260.-

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 03 de abril de 2017

De: Nacional Civil Juzg.071
Para: Nacional Comercial Juzg.25 Sec.50

OFICIO DE REMISIÓN DE AUTOS PRINCIPALES
#: 413700

E: 182/2016 C: Figueroa Maria Laura S/ Consurso Preventivo

Motiva: se solicita la remisión de los autos

Observaciones: para el expediente Banco Patagonia S.A. c/ VMC Cuero Argentino sa s/ ejecucion hipotacaria

RESPUESTA

Fecha: 05/04/2017

Respuesta: No puede ser satisfecho

Amplía: El auto que ordena el presente dice: Buenos Aires, 05 de abril de 2017.- vj I).- Por recibido.- II).- Hágase saber al Sr. Juez oficiante la imposibilidad de remitir las presentes actuaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 273 inc. 7mo. de la ley 24522.- Sin perjuicio de ello, se hace saber que las actuaciones se encuentran a entera disposición de las personas que se autoricen para la extracción de fotocopias.- A tal fin, líbrese oficio electrónico por Secretaría.- Fdo. HORACIO FRANCISCO ROBLEDO JUEZ

261.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

En el día de la fecha se libró un oficio electrónico por Secretaría. Conste.-

Buenos Aires, 05 de abril de 2017.- vj

Federico Hernán Campolongo.

Secretario.

#27966310#175675157#20170405123421227

262.-

Inicio | Configuración | Oficina | Expedientes | Notificaciones | Estadísticas | Masivos | Mesa E | COM 182/2016 | Salir

Inicio > Expedientes > Expedientes > Editar Expediente

VANESA SOLEDAD JAGOU [Usuario] | COM - JUZGADO 25 - SECRETARIA Nº 50

Expediente en Letra

COM 182/2016

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial — **Oficina Actual JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50**

FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

PRINCIPAL	**UNIVERSAL VOLUNTARIO**	Sorteo	Fojas **261**	**En trámite**
En Letra desde 05/04/2017	Estado Procesal **INICIO / DEMANDA** desde 02/02/2016		Ult. Movimiento **EN LETRA** - 05/04/2017	

▶ Detalle

Actuaciones | Intervinientes | Despachos | Prueba | Notificaciones | Información Adicional | Pases | Elevaciones | Doc. Digitales | Agenda | Registros Contables | Vinculados

☑ Mis Actuaciones

☑ Despachos ☑ Situación ☑ Estados ☑ Notificaciones ☑ Agenda ☑ Vencimientos ☑ Información ☑ Asignación ☑ Actuaciones ☑ Notas

Oficina	Usuario	Fecha	Tipo Actuación	Cod.	Descripción / Comentarios	A fojas	Cuerpo	
25/50	AI	05/04/2017	A Letra	S				
25/50	AI	05/04/2017	Estado Procesal	EL	EN LETRA			
25/50	AI	05/04/2017	Firma Despacho		EN EL DÍA DE LA FECHA SE LIBRÓ UN OFICIO ELECTRÓNICO POR SECRETARÍA. CONSTE.-	261 / 261	2	
25/50	JD	05/04/2017	A Despacho	N				
25/50	JD	05/04/2017	Estado Procesal	EDE	EN DESPACHO			
25/50	20119876819	05/04/2017	Notificación Electrónica - Partes		17000008479598 : CICCOCIOPO JOSE LUIS SEBASTIAN : Notificada el 05/04/2017 11:14			
25/50	AI	05/04/2017	A Letra	S				
25/50	AI	05/04/2017	Estado Procesal	EL	EN LETRA			
25/50	AI	05/04/2017	Firma Despacho		SE RECIBE DEO J. CIV. 71 PIDIENDO REMISION DE EXPTE	259 / 259	2	
25/50	JD	04/04/2017	A Despacho	N				
25/50	JD	04/04/2017	Estado Procesal	EDE	EN DESPACHO			
25/50	AI	31/03/2017	A Letra	S				
25/50	AI	31/03/2017	Estado Procesal	EL	EN LETRA			
25/50	AI	31/03/2017	Firma Despacho		CONCURSADA SOLICITA NUEVA PRORROGA DEL PERICDO DE EXCLUSIVIDAD.	261 / 261	2	
25/50	AI	31/03/2017	Escrito agregado		CONCURSADA SOLICITA NUEVA PRORROGA DEL PERICDO DE EXCLUSIVIDAD. (28/03/2017 12:10)	257 / 260	2	
25/50	vj	30/03/2017	Escrito Incorporado		sindico contesta traslado prorroga [16/02/2017 10:14]	249 / 249	2	
25/50	JD	29/03/2017	Estado Procesal	EDE	EN DESPACHO			
25/50	AI	23/02/2017	Estado Procesal	EDE	EN DESPACHO			
25/50	AI	22/02/2017	Firma Despacho		ACTA DE AUDIENCIA INFORMATIVA	265 / 265	2	
25/50	AI	22/02/2017	Firma Despacho		PRORROGA PERIODO DE EXCLUSIVIDAD	252 / 252	2	
25/50	vj	22/02/2017	A Despacho	N				
25/50	vj	22/02/2017	Estado Procesal	EDE	EN DESPACHO			
25/50	AI	17/02/2017	A Letra	S				
25/50	AI	17/02/2017	Estado Procesal	EL	EN LETRA			
25/50	AI	17/02/2017	Firma Despacho		SINDICO CONTESTA TRASLADO DE PRORROGA	250 / 250	2	
25/50	20315294364	17/02/2017	Movimiento	NTA	NOTA (07:42 - SANTIAGO DE MENDIETA)			
25/50	JD	15/02/2017	A Despacho	N				
25/50	JD	15/02/2017	Estado Procesal	EDE	EN DESPACHO			
25/50	20119876819	09/02/2017	Notificación Electrónica - Partes		17000007384062 : CICCOCIOPO JOSE LUIS SEBASTIAN : Notificada el 09/02/2017 13:37			
25/50	AI	09/02/2017	A Letra	S				

Ocultar Bandeja

1 2 3 4 5 6 7 8 ▶ ⏭

1 a 30 de 238. Página 1 de 8

Bandeja Documentos

	Fecha Entrada	Oficina	Descripción	Fojas	Origen	Contenido Adjunto	
	15/02/2017 11:35	25/50	sindico contesta traslado inc revision 1 coop de viv credito y consumo	1	Web-JOSE LUIS SEBASTIAN CICCOCIOPO(20084951456)		
	16/08/2016 11:51	25/50	CONCURSADA PROMUEVE INCIDENTE DE REVISIÓN.	5	Web-JULIAN JORGE DE MENDIETA(20119876819)		

Volver | Restringir | Estado | Movimiento | Dejar Nota | Archivesa | Pericias | Secretaría | Crear Pase

Revalidar carátula Crear Escrito

Gestión Integral de Expedientes Judiciales - 5.2.9 - Poder Judicial de la Nación - REPÚBLICA ARGENTINA - Desarrollado con EXPAND - BASE 100, S.A. - Versión 4.0 Produccion - Info Tecnica

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 18 de abril de 2017.- vj

I.- Atento el estado de autos y que en el día de la fecha vence la prórroga otorgada por el tribunal a fs. 252, corresponde expedirse en torno al pedido de prórroga del período de exclusividad solicitada por la concursada a fs. 253/6 e incontestado por el síndico, pese a encontrarse debidamente notificado del traslado de ley (confr. constancias de fs. 262).

Ponderando las razones esgrimidas por la concursada en su presentación de fs. 253/6, y toda vez que el único acreedor que resta prestar conformidad a la propuesta concursal es el Banco Patagonia, se estima pertinente en la especie, en forma excepcional, hacer lugar a la prórroga solicitada sólo por el plazo de 30 días, postergando el vencimiento del período de exclusividad (LC:43), hasta el día **01 de junio de 2017.**

Hágase saber a los interesados, a la concursada y al síndico.

#27966310#176460369#20170418145741212

II.- Por otro lado, corresponde disponer un llamado de atención al síndico para que en lo sucesivo conteste todas las vistas y traslados que se le confieran, bajo apercibimiento de ley (cfr. art. 255 LCQ). Notifíquese por Secretaría.-

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO
JUEZ

#27966310#176460369#20170418145741212

264.-

FORMULA ACLARACIONES.

Señor Juez:

MARIA LAURA FIGUEROA, DNI 23.292.063, por derecho propio, manteniendo el constituido en la calle Tucumán 1679, planta baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en 20119876819 y 20315294364, con el patrocinio letrado de los Dr. **Julián Jorge de Mendieta**, en los autos caratulados: **"FIGUEROA, MARIA LAURA S/ CONCURSO PREVENTIVO" Exp. N° 182/2016** ante Vuestra Señoría me presento y digo:

I. Que ampliando los argumentos puestos de resalto en la presentación del día 28/03/2017 (solicitud de prórroga del período de exclusividad), vengo a poner de resalto las siguientes circunstancias, a saber:

a) Tal y como se ha manifestado en la presentación de referencia se vienen manteniendo negociación con el acreedor BANCO PATAGONIA S.A. desde el mes de Octubre del año 2016.

Que dicho acreedor, conforme a la resolución del artículo 36 de la LCQ, y sin perjuicio del incidente de revisión por ésta parte promovido, verificó un crédito por la suma de $ 579.595,22 de los cuales la suma de $ 300.000 tiene

privilegio especial hipotecario (artículo 241 Inc. 4 de la LCQ) y el resto resulta quirografario (artículo 248 de la LCQ).

En estas condiciones, el acreedor Banco Patagonia S.A., requirió que la negociación se circunscriba a ambos créditos (privilegiado y quirografario).

b) En función de ello, se han hecho desde el mes de Octubre del año 2016, al menos 4 propuestas diversas para con el tratamiento de dichas acreencias, de las cuales a la fecha 3 fueron rechazadas. La última propuesta se formuló promediando el mes de Febrero del año 2017, no habiendo a la fecha obtenido respuesta alguna sobre el particular.

c) Dado que nos encontramos en comunicación constante con los letrados de la institución financiera, estos nos han manifestado que no han obtenido una respuesta a la última propuesta efectuada, ello teniendo en consideración que actualmente el Banco se encuentra en proceso de venta de parte de su paquete accionario, que incluye obviamente la cartera de crédito que aquí nos ocupa. Esto les ha dificultado cerrar temas como el presente y otros que se encontrarían en similares condiciones.

Sin perjuicio de ello, los letrados de la institución financiera han mostrado una absoluta predisposición para de alguna u otra manera superar éstas cuestiones.

d) Finalmente, no puede escapar al criterio de V.S. que hasta donde podemos aquí informar esta concursada cuenta con un tercero amigo de la familia que tiene una reconocida solvencia en el mercado y que estaría dispuesto a trocar la hipoteca a su favor, y de ésta manera, desinteresaríamos al Banco.

e) Las cuestiones apuntadas, por obviedad, resulta de situaciones que no pueden ser resueltas de un día para el otro y esto último es lo que motivó el último pedido de prórroga de la exclusividad, plazo que estimamos resultará adecuado para superar éstas cuestiones y homologar el concordato.

II. Por todo lo expuesto y considerado, solicito a V.S. que se tenga presente lo aquí manifestado en lo que corresponda y para su oportunidad.

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA

JULIAN JORGE DE MENDIETA
ABOGADO
T° 55 F° 562 C.P.A.C.F.

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-19 Abr 2017 11:19....FIRMA LET....COPIAS-CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 20 de abril de 2017.- vj

Téngase presente las aclaraciones formuladas por la concursada y estese a lo resuelto a fs. 263.-

Federico Hernán Campolongo.

Secretario.

#27966310#176644276#20170419125610298

267

Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

17000008803360
Zona

CO **Juzgado 25**

Fecha de emisión de la Cédula: 19/abril/2017

Sr/a: CICCOCIOPO JOSE LUIS SEBASTIAN

Domicilio: 20084951456

Tipo de domicilio: **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

17000008803360

Tribunal: JUZGADO COMERCIAL 25 - sito en Callao 635 - Piso 4° - CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **182 / 2016** caratulado:
FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

"Buenos Aires, 18 de abril de 2017.- vj ... II.- Por otro lado, corresponde disponer un llamado de atención al síndico para que en lo sucesivo conteste todas las vistas y traslados que se le confieran, bajo apercibimiento de ley (cfr. art. 255 LCQ). Notifíquese por Secretaría.- Fdo. HORACIO FRANCISCO ROBLEDO JUEZ"
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO, SECRETARIO

17000008803360

108.-

SINDICO CONTESTA TRASLADO SOLICITUD PRORROGA

Señor Juez:

José Luis Sebastián Ciccociopo, Síndico en autos **"FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO (Expte. 182/2016)"** con domicilio constituido en Talcahuano 464 - Piso 3° dep. "D" - CABA, electrónico 20084951456, (zona 114 te 4-373-7505, celular 15-5755-3200)" Capital Federal, a V.S. digo:

I) Que vengo contestar el traslado de solicitud de prórroga de la concursada.

II) No encuentro objeciones a la solicitud de la concursada, por lo que considero corresponde otorgar a la misma una prórroga excepcional del período de exclusividad por el término de 60 días hábiles judiciales contados a partir de la finalización del plazo fijado (18 de Abril /2017), a fin de poder instrumentar y alcanzar las mayorías legales del caso.

Tener por contestado el traslado.

SERÁ JUSTICIA

José Luis S. Ciccociopo
síndico

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-18 Feb 2017 11:50...FIRMA LET...COPIAS-CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 20 de abril de 2017.- vj

Agréguese y estese a lo resuelto a fs. 263.-

Federico Hernán Campolongo.
Secretario.

En el día de la fecha se libró una cédula electrónica por Secretaría al Síndico. Conste.-

Federico Hernán Campolongo.
Secretario.

#27966310#176645058#20170419125847895

ACREEDOR PRESTA CONFORMIDAD CON PROPUESTA DE PAGO.

CONCURSADA HACE PÚBLICA SU PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO.

Señor Juez:

MARIA LAURA FIGUEROA, DNI 23.292.063, por derecho propio, manteniendo el constituido en la calle Tucumán 1679, planta baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en 20119876819 y 20315294364, con el patrocinio letrado de los Dr. **Julián Jorge de Mendieta**, en los autos caratulados: **"FIGUEROA, MARIA LAURA S/ CONCURSO PREVENTIVO" Exp. N° 182/2016** ante Vuestra Señoría me presento y digo:

1. Objeto

1.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la ley de Concurso y Quiebras, venimos a hacer pública la propuesta de acuerdo preventivo que será sometida a la aprobación de los Señores Acreedores verificados o declarados admisibles, con corte temporal *a la fecha del dictado de la resolución establecida en el artículo 36 del citado cuerpo legal.*

1.2 Se deja expresa constancia que esta propuesta *hipotéticamente* queda sujeta a eventuales modificaciones - de ser necesario - como lo autoriza el artículo 43 in fine de la ley de aplicación a la especie.

2. La propuesta para la categoría de acreedores quirografarios.

La concursada presenta esta propuesta para todos los acreedores quirografarios verificados o declarados admisibles en la resolución a la que refiere el art. 36 de la LCQ. También, quedan comprendidos dentro de ésta propuesta, *el hipotético* remanente quirografario de los créditos privilegiados *luego de haberse realizado el bien sobre el que recayera el privilegio respectivo.*

En consecuencia, a continuación se transcribirán las propuestas para: a) Los acreedores quirografarios generales.

2.1 *Propuesta para Los acreedores quirografarios generales.*

Esta propuesta para **acreedores quirografarios** – con los alcances expuestos - consiste en las siguientes condiciones de pago: Una espera de dos años contados a partir de la fecha de la homologación del acuerdo preventivo, y un período para el pago de cuatro años, con intereses sobre saldo sin capitalizar contados a partir de la fecha de homologación, a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina, pagaderos al vencimiento de cada una de las cuotas. Asimismo, se establece una quita del 50% sobre el importe verificado y/o declarado admisible, todo ello conforme el siguiente plan de pagos *al que cabe estarse en caso de duda en la interpretación de la presente*:

- **Año primero: Capital CERO por CIENTO (0%.-), sin servicio de interés**
- **Año segundo: Capital CERO por CIENTO (0%.-), sin servicio de interés**
- **Año tercero: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**
- **Año cuarto: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**
- **Año quinto: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**
- **Año sexto: El equivalente al 25 por ciento de los créditos novados con más el servicio de los intereses correspondientes, conforme este mismo punto.**

3. Diseño jurídico de la propuesta para acreedores quirografarios.

Los intereses empiezan a correr a partir de la fecha de homologación del acuerdo preventivo de acreedores por parte del Tribunal, y los años se computarán para todos los efectos de esta propuesta por el calendario gregoriano (artículo 6 del Código Civil y Comercial de la Nación); *pero si el último día de cada año fuera inhábil el día de pago lo será el próximo día hábil.*

El lugar de pago será en el domicilio de la deudora.

Todas las deudas con acreedores que pudiere haberse pactado en moneda extranjera, se transformarán a moneda de curso legal en la República Argentina, a la paridad cambiara oficial vigente en la plaza de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *a la fecha de la presentación del acuerdo preventivo de acreedores.*

La moneda de pago será la de **curso legal** en la República Argentina.

4. Régimen de Administración durante la etapa de cumplimiento del acuerdo.

4.1. Los acreedores conformes con la propuesta para los quirografarios generales, prestarán a su vez expresa conformidad **para que se levante definitivamente la inhibición general de bienes** *(artículo 59 de la ley 24.522)* que fuera decretada en este juicio universal en la sentencia de apertura del concurso preventivo de acreedores.

En orden a ello, la homologación de la propuesta importará sin más, el cese de los efectos dispuestos en los artículos 15, 16 siguientes y concordantes de la ley de concursos y quiebras, *por lo que no existirá ninguna restricción para la administración y disposición del patrimonio.*

5. PETITORIO:

Por lo expuesto respetuosamente solicito a Vuestra Señoría, que:

a) Se tenga por presentada la propuesta de acuerdo preventivo.

b) Se haga saber a los interesados a sus efectos.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

PRESTA CONFORMIDAD

En relación a la propuesta de acuerdo preventivo que antecede, presto expresa e integra conformidad, como así también, con el régimen de administración que la misma contempla. En prueba de ello, se firma la presente conformidad que se expide en los términos del artículo 45 de la ley 24.522 y sus modificatorias.

EDUARDO G. G MAT.: ESCRI

Esteban Daireaux

D.N.I.: 23.453.643

Carácter: apoderado de **Banco Patagonia S.A.**

FIRMA / S CERTIFICADA / S en el Acta de Certificación de Firmas Nº FO136480972
Buenos Aires 28 nov / 2017.-CONSTE.-

EDUARDO G. GOWLAND (H.) MAT 3252 ESCRIBANO

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS LEY 404

F 013648095

Buenos Aires, 28 **de** Abril **de** 2017 **. En mi carácter de escribano** Titular del Registro Notarial Nº 94 de esta Ciudad.-

CERTIFICO: Que la/s firma **que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número** 175 **del LIBRO número** 166 **, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:** Esteban DAIREAUX, D.N.I. 23.453.643. Persona de mi conocimiento en los términos del Artículo 306, Inciso B) del Código Civil y Comercial de la Nación, concurre a este acto en nombre y representación y en el carácter de apoderado de la sociedad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de "BANCO PATAGONIA S.A.", con domicilio en Av. De Mayo 701; inscripta en Inspección General de Justicia el 27 de enero de 2005, bajo el Nº 3 del Libro 59 de Transferencias de Fondo de Comercio. La personería invocada se acrecita con el Poder General para Actuaciones Judiciales y Administrativas, otorgado por Escritura Publica Nº 305 de fecha 05 de Marzo de 2009, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Emilio Merovich, al folio 1038 del Registro Notarial Nº 1521 de su adscripción, que tengo a la vista para este acto y del que surgen facultades suficientes. SE DEJA CONSTANCIA: El documento cuya firma se certifica, carece de fecha y consiste en un Escrito Judicial. Conste.-

EDUARDO G. ROWLAND (H.) MAT 3252 ESCRIBANO

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

F 013648095

273.-

CONCURSDA ACOMPAÑA CONFORMIDAD. SOLICITA SE DECLARE LA EXISTENCIA DE ACUERDO PREVENTIVO.

Señor Juez:

MARIA LAURA FIGUEROA, DNI 23.292.063, por derecho propio, manteniendo el constituido en la calle Tucumán 1679, planta baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en 20119876819 y 20315294364, con el patrocinio letrado de los Dr. **Julián Jorge de Mendieta**, en los autos caratulados: **"FIGUEROA, MARIA LAURA S/ CONCURSO PREVENTIVO" Exp. N° 182/2016** ante Vuestra Señoría me presento y digo:

I. Que atento el estado de autos, vengo acompañar para su agregación a las presentes actuaciones, la conformidad correspondiente al créditos verificado por el Banco Patagonia S.A., la que sumada a las ya agregadas en fojas 248/267 determinan que esta concursada alcanzó las mayorías legales, de acuerdo con lo establecido por el art. 45 de la Ley 24.522.

A continuación, a los fines de una mejor comprensión en relación a las mayorías alcanzadas, se pasa a ilustrar a V.S. sobre el particular:

El elenco de acreedores verificado y declarados admisibles es el siguiente:

A) ACREEDORES VERIFICADOS Y/O DECLARADOS ADMISIBLES (QUIROGRAFARIOS)

ACREEDORES QUIROGRAFARIOS			
	Razón Social	*Prestan Conformidad*	*Importe $*
1	Administración Federal de Ingresos Públicos	NO	1.405,56
2	Banco Credicoop Coop. Ltda.	NO	230.193,81
3	Banco Patagonia S.A.	SI	297.739,98
4	Jose Luis Muñoz	SI	44.551,48
5	Lucas Martin Baglieri	SI	54.430,00
6	Manuel Prado	SI	38.318,75
7	Walter Ernesto Prada	SI	32.561,71
	TOTAL		**699.201,29**

B) MAYORIAS ALCANZADAS.

	SI Prestaron conformidad	*NO Prestaron conformidad*	*Totales*	*Porcentaje alcanzado*
CANTIDAD ACREEDORES	5	2	7	71,42
MONTO CAPITAL	467.601,92	231.599,37	699.201,29	66,87

De acuerdo con los guarismos de referencia, esta concursada arrimó a las mayorías legales requeridas en el art. 45 de la ley 24.522, en tanto que las conformidad arrimadas representan, en cuanto a la cantidad de personas, el 71,42 % del total del elenco de acreedores, mientras que representan, en cuanto a sus montos, al 66,87 % del pasivo verificado y declarado admisible.

Así las cosas, solicito a V.S. que tenga a bien decretar la existencia de acuerdo preventivo, en los términos del articulo 49 de la LCQ, agradeciendo desde ya la excelente predisposición del Tribunal para arrimar a la solución preventiva.

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA

JULIAN JORGE DE MENDIETA
ABOGADO
T° 55 F° 562 C.P.A.C.F.

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-22 May 2017 11:42... FIRMA LET... COPIAS-CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

275

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 24 de mayo de 2017.- vj

I.- Agréguese la conformidad acompañada correspondiente al acreedor Banco Patagonia.

II.- Intímese a la sindicatura para que en el plazo de 72 hs. se expida en orden a las mayorías alcanzadas con las conformidades presentadas en autos. Notifíquese por Secretaria.-

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#27966310#179563799#20170524125049399

276.-

Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

17000009755761
Zona

CO Juzgado **25**

Fecha de emisión de la Cédula: 26/mayo/2017

Sr/a:CICCOCIOPO JOSE LUIS SEBASTIAN

Domicilio:20084951456

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

17000009755761

Tribunal:JUZGADO COMERCIAL 25 - sito en Callao 635 - Piso 4° - CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **182 / 2016** caratulado:
FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

"Buenos Aires, 24 de mayo de 2017.- vj ... Intímese a la sindicatura para que en el plazo de 72 hs. se expida en orden a las mayorías alcanzadas con las conformidades presentadas en autos. Notifíquese por Secretaria.- Fdo. HORACIO FRANCISCO ROBLEDO JUEZ"
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO, SECRETARIO

17000009755761

277.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

En el día de la fecha se libró una cédula electrónica por Secretaría. Conste.-

Buenos Aires, 26 de mayo de 2017.- vj

Federico Hernán Campolongo.
Secretario.

#27966310#179838639#20170526130934737

278

SE EXPIDE SOBRE MAYORÍAS – SE HOMOLOGUE – SE REGULEN HONORARIOS

Señor Juez:

José Luis Sebastián Ciccociopo, Síndico en autos **"FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO (COM 182/2016)"** con domicilio constituido en Talcahuano 464 - Piso 3° dep. "D" - CABA, electrónico 20084951456 (zona 114 te 4-373-7505, celular 15-5755-3200, c.e. jlcicco@yahoo.com.ar), a V.S. digo:

Que vengo a contestar el traslado de fs. 276, a tal efecto me expido sobre las mayorías alcanzadas, en base a las conformidades de los acreedores a la propuesta de acuerdo presentada por la concursada.

El siguiente cuadro muestra el resumen de las conformidades prestadas por los acreedores quirografarios verificados en oportunidad del art. 36 L.C., respecto de la propuesta de concordato.

	Conformidad	quirografario	cantidad conforme	capital conforme
Manuel Prado	Si (fs.248/63)	$ 38.318,75	1	$ 38.318,75
José Luis Muñoz	Si (fs.248/63)	$ 44.551,48	1	$ 44.551,48
Lucas Martín Baglieri	Si (fs.248/63)	$ 54.430,00	1	$ 54.430,00
Banco Credicoop Coop. Ltdo.	No	$ 230.193,81		
AFIP	No	$ 1.405,56		
Walter Ernesto Prada	Si (fs.248/63)	$ 32.561,71	1	$ 32.561,71
Banco Patagonia S.A	Si (fs.272/5)	$ 297.739,98	1	$ 297.739,98
TOTAL		699.201,29	5	467.601,92
Porcentajes conformidad			**71,43%**	**66,88%**

En la categoría *"Acreedores quirografarios"* har. prestado conformidad 5 acreedores sobre 7 computables, representando **66,88%** del capital y **71,43%**en cuanto a su número.

De lo expuesto, resulta que el concursado ha superado las mayorías previstas en el art. 45 de la L.C. para la única categoría en que se encuentran agrupados los acreedores quirografarios.

No habiendo impugnaciones solicito se dicte pronunciamiento homologatorio y se regulen honorarios a los profesionales intervinientes.

Tener presente y proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

José Luis S. Ciccociopo
síndico

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-30 May 2017 11:39...FIRMA LET....COPIAS-CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

27P.—

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 01 de junio de 2017.- vj

I.- Por contestado el traslado conferido a fs. 275 pto. II.-

II.- En atención al estado de autos corresponde al a quo expedirse en los términos del art. 49 LCQ.

En función de ello, ponderando la propuesta de acuerdo formulada por la deudora (v. fs. 227/9) y de acuerdo a los cálculos acompañados por la sindicatura a fs. 278 y las precisiones allí formuladas, **RESUELVO: Hacer saber la existencia de acuerdo preventivo** a los interesados a los efectos previstos por el art. 50 de la LCQ.-

III.- A lo demás peticionado por el síndico en el libelo de fs. 278, téngase presente para el momento procesal oportuno.-

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#27966310#180301358#20170601104207617

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 21 de junio de 2017.- vj

VISTOS:

Estos autos para expedirse en los términos del art. 52 de la Ley N° 24.522.-

Y CONSIDERANDO:

I.- A fs. 227/9 la deudora presentó propuesta de acuerdo para la categoría de acreedores quirografarios (LQC: 43).-

Dicha propuesta consiste en una espera de dos años a contar desde la fecha de homologación de acuerdo preventivo, y un período para el pago de cuatro años, con intereses sobre saldo sin capitalizar contados a partir de la fecha de homologación, calculados a tasa Pasiva Banco Nación, pagaderos al vencimiento de cada una de las cuotas.

Asimismo se establece una quita del 50 % sobre el importe verificado y/o declarado admisible.

Las deudas con acreedores que se hubieren pactado en moneda extranjera, se transformarán a moneda de curso legal

#27966310#181749666#20170622084132442

en la república Argentina , a la paridad cambiaria oficial vigente en la plaza de la CABA a la fecha de presentación del acuerdo preventivo.

La moneda de pago será la de curso legal en la república Argentina.

II.- A fs. 231/243 y fs. 270/2 obran agregadas las conformidades de los acreedores acompañadas por la concursada.

III.- A fs. 278 el síndico se expidió en torno a las mayorías alcanzadas dictaminando la homologación del acuerdo.

IV.- A fs. 279 el tribunal hizo saber la existencia de acuerdo preventivo en los términos del art 49 LCQ, sin que dicho acto haya sido observado en los términos del art 50 LCQ.

V.- Ahora bien, teniendo en cuenta las conformidades de los acreedores agregadas a fs. 231/243 y fs. 270/2, y el cómputo de las mayorías efectuado por el funcionario sindical (v. fs. 278), entiendo que se encuentran reunidas las condiciones y requisitos para configurar el régimen de mayorías previstos por el art. 52 de la Ley N° 24.522.

Superado el análisis formal de la propuesta votada favorablemente, corresponde también analizar si la misma

#27966310#181749666#20170622084132442

resulta congruente con los principios basilares que rigen la institución del concurso preventivo.-

En ese sentido, la propuesta presentada y conformidades computadas por la sindicatura aparece congruente con las finalidades de los concursos preventivos, esto es la conservación de la empresa y la protección del crédito.

Coadyuva a esta solución que además se encuentra vencido el término previsto por el art. 50 de la mencionada disposición legal, sin que se hubieren formulado impugnaciones al acuerdo formulado y al cómputo de las mayorías previstas por el art. 52 inc. 1° LCQ.

Tampoco observa el Tribunal, en principio, la concurrencia de alguna de las causales enumeradas por la ley, o violación de normas de orden público.-

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 52 inc. 1 de la ley 24.522, **RESUELVO:**

I.- Homologar la propuesta de acuerdo preventivo de MARIA LAURA FIGUEROA formulada a fs. 227/229.-

II.- De acuerdo a lo previsto por el art. 265 inc. 1º de la ley concursal, corresponde proceder a la regulación de los emolumentos de los profesionales intervinientes.

Para ello, teniendo en cuenta las pautas que fija el art. 266 de la mencionada ley, ha de considerarse el monto del activo consignado por la sindicatura a fs. 221 vta. ($ 987.100) que no ha merecido observaciones, y el pasivo verificado y admisible según constancias de fs. 222 de $ 1.008.718,53.-

En consecuencia, conforme lo expuesto, se practican las siguientes regulaciones de honorarios:

- Los del síndico, **Cdor. JOSE LUIS SEBASTIAN CICCOCIOPO,** en la suma de **$ 26.484.-**

- Los del letrado patrocinante de la concursada, **Dr. JULIAN JORGE DE MENDIETA,** en la suma de **$ 13.000.-**

Notifíquese.

III.- En base a lo dispuesto por la ley 23898, el pasivo concursal es el parámetro para determinar la tasa de justicia en los concursos.

En consecuencia, conforme lo dispuesto por el art. 9 inc. b) de la ley 23.898, intímese a la concursada María Laura Figueroa para que dentro de los cinco días de notificada de la presente abone la suma de **$ 7.565,38.-** en concepto de tasa de justicia -calculada al 0,75% sobre el pasivo verificado (ley

#27966310#181749666#20170622084132442

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

25.563)-, bajo apercibimiento de multa y ejecución (art. 11 ley 23.898). Notifíquese por Secretaría.

IV.- Encomiéndese a la sindicatura el contralor sobre el cumplimiento del acuerdo preventivo (art. 209 LC). Asimismo, en punto al régimen de administración y de las limitaciones de actos de disposición de bienes o activos sin la previa autorización judicial, a excepción de aquellos afectados al giro comercial (LC:53).-

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO
JUEZ

#27966310#181749666#20170622084132442

283

Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

17000010384387
Zona

CO Juzgado **25**

Fecha de emisión de la Cédula: 23/junio/2017

Sr/a: FIGUEROA, MARIA LAURA (DR. JULIAN JORGE DE MENDIETA)

Domicilio:20119876819

Tipo de domicilio: **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

9

17000010384387

Tribunal:JUZGADO COMERCIAL 25 - sito en Callao 635 - Piso 4° - CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **182 / 2016** caratulado:
FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

"Buenos Aires, 21 de junio de 2017.- vj ... III.- En base a lo dispuesto por la ley 23898, el pasivo concursal es el parámetro para determinar la tasa de justicia en los concursos. En consecuencia, conforme lo dispuesto por el art. 9 inc. b) de la ley 23.898, intímese a la concursada María Laura Figueroa para que dentro de los cinco días de notificada de la presente abone la suma de $ 7.565,38.- en concepto de tasa de justicia -calculada al 0,75% sobre el pasivo verificado (ley 25.563)-, bajo apercibimiento de multa y ejecución (art. 11 ley 23.898). Notifíquese por Secretaría. ... Fdo. HORACIO FRANCISCO ROBLEDO . JUEZ"

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: FEDERICO HERNAN CAMPOLONGO, SECRETARIO

17000010384387

284.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

En el día de la fecha se libró una cédula electrónica por Secretaría. Conste.-

Buenos Aires, 23 de junio de 2017.- vj

Federico Hernán Campolongo.

Secretario.

#27966310#182167733#20170623105446770

285.-

25/50

CONCURSDA SOLICITA ACLARATORIA.

Señor Juez:

MARIA LAURA FIGUEROA, DNI 23.292.063, por derecho propio, manteniendo el constituido en la calle Tucumán 1679, planta baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en 20119876819 y 20315294364, con el patrocinio letrado de los Dr. **Julián Jorge de Mendieta**, en los autos caratulados: **"FIGUEROA, MARIA LAURA S/ CONCURSO PREVENTIVO" Exp. N° 182/2016** ante Vuestra Señoría me presento y digo:

I. Que vengo en legal tiempo y forma a solicitarle a V.S. que tenga a bien aclarar el punto IV, segunda parte, de la resolución del día 21 de Junio de 2017.

Se deja constancia que esta presentación es temporánea toda vez que fui notificada de dicha resolución el día 23 del presente mes y año.

II. En efecto, y toda vez que lo allí decidido en relación al régimen de administración de bienes, en la etapa de cumplimiento del acuerdo preventivo homologado, no se condice con el régimen votado por los acreedores (ver punto 4 de la propuesta de acuerdo preventivo denominado "Régimen de Administración durante la etapa de cumplimiento del acuerdo") solicito a V.S.

que aclare los términos de dicha resolución, y en su caso, la rectifique en sentido concordante con las estipulaciones concordatarias aprobadas mediante el decreto homologatorio (argumento artículo 59 segundo párrafo in fine de la LCQ).

III. Por todo lo expuesto a V.S. solicito que se aclare el decisorio en cuestión en función del régimen de administración contemplado en el concordato.

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA

JULIAN JORGE DE MENDIETA
ABOGADO
T° F° 562 C.P.A.C.F.

CAMARA COMERCIAL
RECEPT. CALLAO 635
28 JUN 17 12 23
Con FIRMA LEVANTADA
CONSTE

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-28 Jun 2017 13:38...FIRMA LET....COPIAS-CONSTE

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 03 de julio de 2017.- vj

Asistiendo razón a la concursada, de conformidad con lo que surge de la propuesta de acuerdo preventivo (v. fs. 228 vta. pto. 4.) y habiendo los acreedores quirografarios prestado conformidad (v. fs. 232/243 y 270/272) rectifíquese lo provisto a fs. 282 pto. IV en punto al régimen de administración y de las limitaciones en los actos de disposición, haciendo saber el cese de los efectos dispuestos por los arts. 15, 16 y sigtes de la LCQ.

En consecuencia, de conformidad con lo normado por el art. 59, segundo párrafo LC levántense las inhibiciones generales de bienes oportunamente trabadas en autos debiendo librarse a tal fin los despachos del caso.-

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#27966310#182659981#20170703092811024

287

CONCURSDA INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN.

Señor Juez:

MARIA LAURA FIGUEROA, DNI 23.292.063, por derecho propio, manteniendo el constituido en la calle Tucumán 1679, planta baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en 20119876819 y 20315294364, con el patrocinio letrado de los Dr. **Julián Jorge de Mendieta**, en los autos caratulados: **"FIGUEROA, MARIA LAURA S/ CONCURSO PREVENTIVO" Exp. N° 182/2016** ante Vuestra Señoría me presento y digo:

I. Que con fecha 28 de Junio del corriente año se solicitó a V.S. aclaratoria del decreto judicial de fecha 21 del mismo mes y año por medio de la cual, se pretende la rectificación del auto homologatorio, en cuanto refiere al régimen de administración y disposición en la etapa de cumplimiento del acuerdo.

En función de ello, y sin perjuicio del mantenimiento de dicha pretensión, no existiendo a la fecha resolución sobre el particular, vengo en legal tiempo y forma a interponer formal recurso de apelación contra el decreto homologatorio de fecha 21/06/2017, en particular, lo decido en el punto IV segunda parte, por cuanto lo allí decidido me causa un gravamen irreparable, solicitándole a V.S.

que conceda dicho recurso en relación y coloque los autos a los efectos del art. 246 del CPCC.

Se deja constancia que de adoptarse el criterio que luce en la presentación de fecha 28/06/2017, el presente se tornaría abstracto.

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA

JULIAN JORGE DE MENDIETA
ABOGADO
T° 55 F° 582 C.P.A.C.F.

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-30 Jun 2017 12:28... FIRMA LET....COPIAS-CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

288.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 05 de julio de 2017.- vj

Ponderando lo resuelto a fs. 286, en forma previa a proveer manifieste el temperamento a seguir respecto de la apelación que antecede.-

Federico Hernán Campolongo.
Secretario.

#27966310#183076635#20170704123224246

287

Inicio | Configuración | Oficina | Expedientes | Notificaciones | Estadisticas | Masivos | Mesa E COM 182/2016 | Salir

Inicio › Expedientes › Expedientes › Editar Expediente

VANESA SOLEDAD JAGOU [Usuario] | COM - JUZGADO 25 - SECRETARIA Nº 50

Expediente en Despacho

COM 182/2016

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial — **Oficina Actual JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50**

FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

PRINCIPAL	UNIVERSAL VOLUNTARIO	Sorteo	Fojas 287	En trámite
Despacho desde 03/07/2017	Estado Procesal **INICIO / DEMANDA** desde 02/02/2016		Ult. Movimiento **EN DESPACHO** - 03/07/2017	

▶ Detalle

Actuaciones | Intervinientes | Despachos | Prueba | Notificaciones | Información Adicional | Pases | Elevaciones | Doc. Digitales | Agenda | Registros Contables | Vinculados

Mis Actuaciones

☑ Despachos ☑ Situación ☑ Estados ☑ Notificaciones ☑ Agenda ☑ Vencimientos ☑ Información ☑ Asignación ☑ Actuaciones ☑ Notas

Oficina	Usuario	Fecha	Tipo Actuación	Cod.	Descripción / Comentarios	A fojas	Cuerpo	
25/50	JD	03/07/2017	A Despacho	N				
25/50	JD	03/07/2017	Estado Procesal	EDE	EN DESPACHO			
25/50	AI	03/07/2017	A Letra	S				
25/50	AI	03/07/2017	Estado Procesal	EL	EN LETRA			
25/50	AI	03/07/2017	Firma Despacho		CONCURSADA SOLICITA ACLARATORIA	287 / 287	2	
25/50	AI	03/07/2017	Escrito agregado		CONCURSADA SOLICITA ACLARATORIA [28/06/2017 11:00]	286 / 286	2	
25/50	JD	28/06/2017	A Despacho	N				
25/50	JD	28/06/2017	Estado Procesal	EDE	EN DESPACHO			
25/50	AI	23/06/2017	Notificación Electrónica - Tribunal		17000010384387 : JULIAN JORGE DE MENDIETA : Notificada el 23/06/2017 12:26			
25/50	AI	23/06/2017	A Letra	S				
25/50	AI	23/06/2017	Estado Procesal	EL	EN LETRA			
25/50	AI	23/06/2017	Firma Despacho		EN EL DÍA DE LA FECHA SE LIBRÓ UNA CÉDULA ELECTRÓNICA POR SECRETARÍA. CONSTE.-	284 / 284	2	
25/50	20119876819	23/06/2017	Movimiento	NTA	NOTA (10:46 - JULIAN JORGE DE MENDIETA)			
25/50	NA	22/06/2017	A Despacho	N				
25/50	NA	22/06/2017	Estado Procesal	EDE	EN DESPACHO			
25/50	AI	22/06/2017	A Letra	S				
25/50	AI	22/06/2017	Estado Procesal	EL	EN LETRA			
25/50	AI	21/06/2017	Firma Despacho		RESOLUCION DE HOMOLOGACION	280 / 280	2	
25/50	vj	19/06/2017	A Despacho	N				
25/50	vj	19/06/2017	Estado Procesal	EDE	EN DESPACHO			
25/50	AI	01/06/2017	A Letra	S				
25/50	AI	01/06/2017	Estado Procesal	EL	EN LETRA			
25/50	AI	01/06/2017	Firma Despacho		SINDICO SE EXPIDE MAYORIAS	280 / 280	2	
25/50	AI	01/06/2017	Escrito agregado		SINDICO SE EXPIDE MAYORIAS [31/05/2017 09:09]	279 / 279	2	
25/50	JD	30/05/2017	A Despacho	N				
25/50	JD	30/05/2017	Estado Procesal	EDE	EN DESPACHO			
25/50	AI	29/05/2017	Notificación Electrónica - Tribunal		17000009755761 : CICCOCIOPO JOSE LUIS SEBASTIAN : Notificada el 29/05/2017 10:18			
25/50	AI	29/05/2017	A Letra	S				
25/50	AI	29/05/2017	Estado Procesal	EL	EN LETRA			
25/50	AI	26/05/2017	Firma Despacho		EN EL DÍA DE LA FECHA SE LIBRÓ UNA CÉDULA ELECTRÓNICA POR SECRETARÍA. CONSTE.-	277 / 277	2	

Ocultar Bandeja

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 ▶ ⏭

1 a 30 de 292. Página 1 de 10

Bandeja Documentos

	Fecha Entrada	Oficina	Descripción	Fojas	Origen	Contenido Adjunto	
	30/06/2017 11:11	25/50	CONCURSADA APELA RESOLUCIÓN HOMOLOGATORIA	1	Web-JULIAN JORGE DE MENDIETA(20119876819)		
	30/06/2017 11:10	25/50	CONCURSADA APELA HONORARIOS POR ALTOS	1	Web-JULIAN JORGE DE MENDIETA(20119876819)		
	30/06/2017 11:10	25/50	LETRADO CONCURSADA APELA HONORARIOS POR BAJOS	1	Web-JULIAN JORGE DE MENDIETA(20119876819)		
	30/06/2017 11:09	25/50	CONCURSADA ACREDITA PAGO DE TASA DE JUSTICIA	1	Web-JULIAN JORGE DE MENDIETA(20119876819)		
	15/02/2017 11:35	25/50	sindico contesta traslado inc revision 1 coop de viv credito y consumo	1	Web-JOSE LUIS SEBASTIAN CICCOCIOPO(20084951456)		
	16/08/2016 11:51	25/50	CONCURSADA PROMUEVE INCIDENTE DE REVISIÓN.	5	Web-JULIAN JORGE DE MENDIETA(20119876819)		

Volver | Asignar | Restringir | Estado | Movimiento | Dejar Nota | Archivese | Paralizar | Secretaría

Crear Pase | Revalidar carátula | Crear Escrito

Gestión Integral de Expedientes Judiciales - 5.3.0 - Poder Judicial de la Nación - REPÚBLICA ARGENTINA - Desarrollado con EXPAND - BASE 100, S.A. - Versión 4.0 Produccion - Info Tecnica

290.-

CONCURSDA APELA HONORARIOS POR ALTOS.

Señor Juez:

MARIA LAURA FIGUEROA, DNI 23.292.063, por derecho propio, manteniendo el constituido en la calle Tucumán 1679, planta baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en 20119876819 y 20315294364, con el patrocinio letrado de los Dr. **Julián Jorge de Mendieta**, en los autos caratulados: **"FIGUEROA, MARIA LAURA S/ CONCURSO PREVENTIVO" Exp. N° 182/2016** ante Vuestra Señoría me presento y digo:

I. Que vengo en legal tiempo y forma a interponer formal recurso de apelación en contra de la regulación de honorarios recaída en fecha 21 de Junio de 2017, por considerar que los emolumentos allí fijados resultan altos, en los términos del art. 244 del CPCC.

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA

JULIAN JORGE DE MENDIETA
ABOGADO
Tº 55 Fº 562 C.P.A.C.F.

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-30 Jun 2017 12:28....FIRMA LET....COPIAS-CONS

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 05 de julio de 2017.- vj

I.- Se concede el recurso de apelación interpuesto en los términos del art. 244 cpr.

II.- Oportunamente, elévense los autos al Superior con debida nota de estilo.-

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#27966310#183077349#20170704123441596

2R2

APELA HONORARIOS POR BAJOS.

Señor Juez:

JULIAN JORGE DE MENDIETA, letrado por derecho propio, manteniendo el domicilio constituido en la calle Tucumán 1679, planta baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en 20119876819 y 20315294364, en los autos caratulados: **"FIGUEROA, MARIA LAURA S/ CONCURSO PREVENTIVO" Exp. N° 182/2016** ante Vuestra Señoría me presento y digo:

I. Que vengo a interponer formal recurso de apelación en contra de la regulación de honorarios efectuada al suscripto en la resolución del día 21/06/2017, por bajos, en los términos del art. 244 del CPCC.

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA

JULIAN JORGE DE MENDIETA
ABOGADO
T° 65 F° 562 C.P.A.C.F.

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-30 Jun 2017 12:28....FIRMA LET...COPIAS-CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 05 de julio de 2017.- vj

I.- Se concede el recurso de apelación interpuesto en los términos del art. 244 cpr.

II.- Oportunamente, elévense los autos al Superior con debida nota de estilo.-

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#27966310#183078065#20170704123632697

294

Banco Ciudad

TASAS JUDICIALES - LEY 23.898

Nº 04697258

Declaración Jurada correspondiente a los autos:

"FIGUEROA, MARIA LAURA S/ CONCURSO PREVENTIVO"

Juzgado:

NAC. 1ª INST. COM Nº 25

Secretaría:

50

a) Importe total de la tasa que corresponde por aplicación del art. nº _____ (1) de la Ley Nº 23.898:

$ 7.566,00

b) Porcentaje 100 de a) que se ingresa: $ 7.566,00

c) Multa artículo No 11: $ —

d) Total (b+c): $ 7.566,00

banco de la ciudad SUCURSAL Nº 5 JUN. 30 2017 029 E793

Son pesos: SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS

Nombre y apellido del declarante:

SANTIAGO DE MENDIETA

Domicilio:

TUCUMAN 1679 PB CABA

Observaciones:

Afirmo que los datos consignados en este formulario, son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

SANTIAGO DE MENDIETA
ABOGADO
T° 119 F° 82 C.P.A.C.F.

Lugar y fecha: _____

Firma

(1) Consignar el artículo que corresponda.

30/06/2017 10:56:07 055 030 005
COBRO DE SERVICIOS, IMPUESTOS Y TASAS
Impuesto: 745 TASAS JUDICIALES CSJN
CPTE: 00097358 Digito: 006
Importe: $ 7.566,00
#1 Pago: 00 EFECTIVO PESOS

CONCURSDA ACREDITA PAGO DE LA TASA DE JUSTICIA.

Señor Juez:

MARIA LAURA FIGUEROA, DNI 23.292.063, por derecho propio, manteniendo el constituido en la calle Tucumán 1679, planta baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en 20119876819 y 20315294364, con el patrocinio letrado de los Dr. **Julián Jorge de Mendieta**, en los autos caratulados: **"FIGUEROA, MARIA LAURA S/ CONCURSO PREVENTIVO" Exp. N° 182/2016** ante Vuestra Señoría me presento y digo:

I. Que atento el estado de autos, vengo acreditar el pago de la tasa de justicia, de acuerdo con la constancia que agrego en éste acto.

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA

JULIAN JORGE DE MENDIETA
ABOGADO
T° 55 F° 862 C.P.A.C.F.

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-30 Jun 2017 12:28....FIRMA 1CT....COPIAS-CONST

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 05 de julio de 2017.- vj

Agréguese el comprobante de la tasa judicial (Ley 23.898).-

FERNANDO JAVIER MAZZINI
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

#27966310#183078608#20170704123850448

297.-

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 14 de agosto de 2017

De: Nacional Civil Juzg.071
Para: Nacional Comercial Juzg.25 Sec.50

OFICIO DE REMISIÓN DE AUTOS PRINCIPALES
#: 437614

E: 182/2016 C: Figuero Maria Laura S/ Concurso Preventivo

Motiva: 20181/2014 Banco Patqagonia S.A. c/ VMC Cuero ArgentinoS.A. y otro s/ ejecucion hipotecaria

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 17 de agosto de 2017.- vj

I.- Por recibido.

II.- Hágase saber a quo oficiante la imposibilidad de remitir los obrados de referencia en atención a lo dispuesto por el art. 273 inc. 7 LCQ.

Sin perjuicio de ello, se autoriza a extraer copias del mismo a petición de parte interesada.

A tal fin, líbrese oficio electrónico por Secretaría al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 71.-

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#27963310#185841355#20170816115706751

2PP

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 14 de agosto de 2017

De: Nacional Civil Juzg.071
Para: Nacional Comercial Juzg.25 Sec.50

OFICIO DE REMISIÓN DE AUTOS PRINCIPALES
#: 437614

E: 182/2016 C: Figuero Maria Laura S/ Concurso Preventivo

Motiva: 20181/2014 Banco Patqagonia S.A. c/ VMC Cuero ArgentinoS.A. y otro s/ ejecucion hipotecaria

RESPUESTA

Fecha: 18/08/2017

Respuesta: No puede ser satisfecho

Amplía: El auto que ordena el presente dice: Buenos Aires, 17 de agosto de 2017.- vjI.- Por recibido.II.- Hágase saber a quo oficiante la imposibilidad deremitir los obrados de referencia en atención a lo dispuesto por elart. 273 inc. 7 LCQ.Sin perjuicio de ello, se autoriza a extraer copias delmismo a petición de parte interesada.A tal fin, líbrese oficio electrónico por Secretaría alJuzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N 71.-Fdo. HORACIO FRANCISCO ROBLEDOJUEZ

300.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

En el día de la fecha se libró un oficio electrónico por Secretaría. Conste.-

Buenos Aires, 18 de agosto de 2017.- vj

Federico Hernán Campolongo.
Secretario.

#27966310#186121018#20170818082953510

301.-

SOLICITA ELEVACIÓN.

Señor Juez:

MARIA LAURA FIGUEROA, DNI 23.292.063, por derecho propio, manteniendo el constituido en la calle Tucumán 1679, planta baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en 20119876819 y 20315294364, con el patrocinio letrado de los Dr. **Julián Jorge de Mendieta**, en los autos caratulados: **"FIGUEROA, MARIA LAURA S/ CONCURSO PREVENTIVO" Exp. N° 182/2016** ante Vuestra Señoría me presento y digo:

I. Que atento el estado de autos, vengo a solicitarle a V.S. que tenga a bien elevar las presentes actuaciones al superior con nota de estilo.

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA

JULIAN JORGE DE MENDIETA
ABOGADO
Tº 55 - Fº 562 C.P.A.C.F.

JUZGADO COMERCIAL N 25 SEC. N 50-29 Sep 2017 10:12... FOJAS CONSTE

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 03 de octubre de 2017.- vj

En forma previa, deberá el presentante expedirse respecto de lo provisto oportunamente a fs. 288.-

Federico Hernán Campolongo.
Secretario.

#27966310#189806995#20171002125255264

303.-

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 13 de noviembre de 2017

De: Nacional Civil Juzg.071
Para: Nacional Comercial Juzg.25 Sec.50

OFICIO DE REMISIÓN DE AUTOS PRINCIPALES
#: 455792

E: 182/2016 C: Figueroa Maria Laura S/ Consurso Preventivo

Motiva: se solicita la remision de los autos

Observaciones: para el expte 20181/2014 Banco Patagonia s.a. c/ VMC Cuero Argentino S.A s/ Ejecucion Hipotecaria

304.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2017.- vj

I.- Por recibido.-

II.- Estese a lo provisto precedentemente en el día de la fecha.

A tal fin, líbrese oficio electrónico por Secretaría al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 71 con copia del proveído de fs. 304.-

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#27966310#193524193#20171113115231923

305.-

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 13 de noviembre de 2017

De: Nacional Civil Juzg.071
Para: Nacional Comercial Juzg.25 Sec.50

OFICIO DE REMISIÓN DE AUTOS PRINCIPALES
#: 455793

E: 182/2016 C: Figueroa Maria Laura S/ Consurso Preventivo

Motiva: se solicita la remision de los autos

Observaciones: para el expte 20181/2014 Banco Patagonia s.a. c/ VMC Cuero Argentino S.A s/ Ejecucion Hipotecaria

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2017.- vj

I.- Por recibido.

II.- Hágase saber a quo oficiante la imposibilidad de remitir los obrados de referencia en atención a lo dispuesto por el art. 273 inc. 7 LCQ.

Sin perjuicio de ello, se autoriza a extraer copias del mismo a petición de parte interesada.

A tal fin, líbrese oficio electrónico por Secretaría al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 71.-

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#27966310#193523370#20171113114954007

307.-

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 13 de noviembre de 2017

De: Nacional Civil Juzg.071
Para: Nacional Comercial Juzg.25 Sec.50

OFICIO DE REMISIÓN DE AUTOS PRINCIPALES
#: 455793

E: 182/2016 C: Figueroa Maria Laura S/ Consurso Preventivo

Motiva: se solicita la remision de los autos

Observaciones: para el expte 20181/2014 Banco Patagonia s.a. c/ VMC Cuero Argentino S.A s/ Ejecucion Hipotecaria

RESPUESTA

Fecha: 14/11/2017

Respuesta: No puede ser satisfecho

Amplía: El auto que ordena el presente dice: Buenos Aires, 14 de noviembre de 2017.- vj I.- Por recibido.II.- Hágase saber a quo oficiante la imposibilidad de remitir los obrados de referencia en atención a lo dispuesto por el art. 273 inc. 7 LCQ. Sin perjuicio de ello, se autoriza a extraer copias del mismo a petición de parte interesada. A tal fin, líbrese oficio electrónico por Secretaría al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N 71.- Fdo. HORACIO FRANCISCO ROBLEDO JUEZ

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 13 de noviembre de 2017

De: Nacional Civil Juzg.071
Para: Nacional Comercial Juzg.25 Sec.50

OFICIO DE REMISIÓN DE AUTOS PRINCIPALES
#: 455792

E: 182/2016 C: Figueroa Maria Laura S/ Consurso Preventivo

Motiva: se solicita la remision de los autos

Observaciones: para el expte 20181/2014 Banco Patagonia s.a. c/ VMC Cuero Argentino S.A s/ Ejecucion Hipotecaria

RESPUESTA

Fecha: 14/11/2017

Respuesta: No puede ser satisfecho

Amplía: El auto que ordena el presente dice: Buenos Aires, 14 de noviembre de 2017.- vj I.- Por recibido.- II.- Estese a lo provisto precedentemente en el día de la fecha. A tal fin, líbrese oficio electrónico por Secretaría al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N 71 con copia del proveído de fs. 304.- Fdo. HORACIO FRANCISCO ROBLEDO JUEZ Buenos Aires, 14 de noviembre de 2017.- vj I.- Por recibido. II.- Hágase saber a quo oficiante la imposibilidad de remitir los obrados de referencia en atención a lo dispuesto por el art. 273 inc. 7 LCQ. Sin perjuicio de ello, se autoriza a extraer copias del mismo a petición de parte interesada. A tal fin, líbrese oficio electrónico por Secretaría al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N 71.- Fdo. HORACIO FRANCISCO ROBLEDO JUEZ

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

En el día de la fecha se libraron dos oficios electrónicos por Secretaría al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 71. Conste.-

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2017.- vj

Federico Hernán Campolongo.

Secretario.

#27966310#193680631#20171114131515646

25|50

310.-

DESISTE APELACIÓN. SOLICITA ELEVACIÓN.

Señor Juez:

MARIA LAURA FIGUEROA, DNI 23.292.063, por derecho propio, manteniendo el constituido en la calle Tucumán 1679, planta baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en 20119876819 y 20315294364, con el patrocinio letrado de los Dr. **Julián Jorge de Mendieta**, en los autos caratulados: **"FIGUEROA, MARIA LAURA S/ CONCURSO PREVENTIVO" Exp. N° 182/2016** ante Vuestra Señoría me presento y digo:

I. Que en función de lo resuelto en fojas 286, desisto de la apelación (fs. 287) deducida con el decreto homologatorio.

II. Así las cosas, solicito a V.S. que tenga a bien elevar éstas actuaciones al superior, a fin de resolver los recursos de apelación interpuestos contra la regulación de honorarios recaída.

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA

JULIAN JORGE DE MENDIETA
ABOGADO
Tº 55 - Fº 562 C.P.A.C.F.

CÁMARA COMERCIAL
RECEPT. CALLAO 635

11 Dic 17 11 17

FIRMA SOLICITADO

CONSTE

CLAUDIA CHAVES EZCURRA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

CL26650 COMERCIAL N 25 SEC. N 50-11 Dic 2017 13:34 ... FOLIO 25-00-50

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2017.- vj

I.- Téngase presente el desistimiento formulado respecto de la apelación interpuesta a fs. 287.-

II.- Siempre que el estado de las actuaciones lo permita, elévense las presentes actuaciones al Superior, con debida nota de estilo.-

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#27966310#195649956#20171212085143207

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25

NOTA DE ELEVACIÓN A CÁMARA

Número de Expediente: COM 182/2016

El Prosecretario que suscribe HACE CONSTAR que los sujetos procesales que intervienen en los autos: "FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO" y las demas circunstancias exigidas por las Acordadas de Aplicación son las siguientes:

Datos de prevenciones/conexos de segunda instancia: COM - SALA C - COM 182/2016 - FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Partes que apelan: CONCURSADO: FIGUEROA, MARIA LAURA

Fojas interposición recursos: 290, 292
Fojas concesión recursos: 291,293
Fojas resoluciones apeladas: 280/282
Fojas del memorial de agrávios:
Fojas contestación memorial de agrávios:

Partes del Principal: CONCURSADO: FIGUEROA, MARIA LAURA
Fojas notificación resolución apelada: 283 y notificación electrónica: 17000012699215 : CICCOCIOPO JOSE LUIS SEBASTIAN : Notificada el 11/10/2017 11:44

Intervención del Ministerio Público: No

Intervencion anterior de la Cámara:

Constancia del pago de la tasa judicial: 294

Resolución:

Fecha elevación: 13/12/2017

Observaciones:

Datos para el sorteo:

N° de recurso asignado:
Motivo de recurso: HON - HONORARIOS

#27966310#195841404#20171213114656216

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25

En CABA, 13 de diciembre de 2017,- lo elevé. CONSTE

FERNANDO MAZZINI

PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

#27966310#195841404#20171213114656216

NOTA DE ELEVACION A CAMARA

EXPEDIENTE YA INFORMATIZADO(1)

Nro de Expte: COM 182/2016

El Prosecretario que suscribe HACE CONSTAR que los sujetos procesales que intervienen en los autos: "FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO" y las demas circunstancias exigidas por las Acordadas de Aplicación son las siguientes:

JUZGADO

JUZGADO Nº 25 - SECRETARIA Nº 50

DATOS DE PREVENCIONES/CONEXOS DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA Nº	EXPEDIENTE CONEXO Nº	AUTOS
SALA C , COM 182/2016 , FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO		

PARTE QUE APELA

Parte Actora No	Parte Demandada SI	
Demandado : FIGUEROA MARIA LAURA		

RESOLUCION

Fecha Elevación:	13/12/2017

OBSERVACIONES

DATOS PARA EL SORTEO DE CAMARA

Nro de Expte: COM 182/2016	
Motivo de elevación:	HON HONORARIOS

En 15 de diciembre de 2017, lo elevé. CONSTE

(1) - Esta leyenda saldra unicamente cuando la nota salga del sistema LEX100

FERNANDO J. MAZZINI
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

RECIBIDO
MESA RECEPTORA
CALLAO 635

15 DIC 2017 en 2 cuerpos
fs. 313. Conste

CLAUDIA CHAVES EZCURRA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

RECIBIDO
19 DIC 2017
CAMARA COMERCIAL
SALA "C"

2 cpos

18
19/12

314

FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Expediente N° 182/2016/CA3

Juzgado N° 25 **Secretaría N° 50**

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2017.

Y VISTOS:

En mérito a la importancia, calidad, eficacia y extensión de los trabajos desarrollados por los profesionales beneficiarios de la regulación apelada, habiéndose considerado las pautas porcentuales que habitualmente utiliza el Tribunal para casos como el de autos, se confirman en veintiséis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos ($26.484) los honorarios del síndico José L. S. Ciccociopo, y en trece mil pesos ($13.000) los del letrado patrocinante de la concursada, Dr. Julián J. de Mendieta, regulados a fs. 280/82 (arts. 265 inc. 1° y 266 de la ley 24.522).

Notifíquese por Secretaría.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

JULIA VILLANUEVA

EDUARDO R. MACHIN

RAFAEL F. BRUNO
SECRETARIO DE CÁMARA

En 1/2/18. se cursó notificación electrónica a Síndico

[illegible] y Fiscal [illegible] Conste.

CLAUDIO A. RANELLI
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

El 1/2/18 se dio cumplimiento a la AC. 15/13 C.S.J.N.
Conste.-

CLAUDIO A. RANELLI
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

2/2
2 fjs

En 02 FEB 2018 pase estas actuaciones al Juzgado originario. Dr 2 fjs.-

CARLOS HUGO HERNANDEZ
Prosecretario Jefe

RECIBIDO EN JUZ. COM. 25 SEC. 50
EL 05/02/2018 CONSTE.-
en II cuerpo, con 314 fjs. útiles. Sin desglose.

2/05

315.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Sr. Juez:

Informo a VS que habiendo sido devueltas las actuaciones del Superior no existen piezas pendientes de agregación.-

Buenos Aires, 06 de febrero de 2018.- vj

Fernando Javier Mazzini.
Prosecretario Administrativo.

Buenos Aires, 06 de febrero de 2018.- vj

I.- Téngase presente el informe que antecede.-

II.- Por devueltos los autos del Superior. Hágase saber. Notifíquese.-

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO
JUEZ

#27966310#198012239#20180206094415010

316.

Ciudad Autonoma de Buencs Aires, 08 de febrero de 2018

De: Nacional Civil Juzg.071
Para: Nacional Comercial Juzg.25 Sec.50

OFICIO DE REMISIÓN DE AUTOS PRINCIPALES
#: 466071

E: 182/2016 C: Figueroa Maria Laura S/ Concurso Preventivo

Motiva: SE SOLICITA LA REMISION DE LOS AUTOSS

Observaciones: PARA EL EXPTE 20181/2014 BANCO PATAGONIA S.A. C/ VMC CUERO ARGENTINO SA S/ EJECUCION HIPOTECARIA

317.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 14 de febrero de 2018.- vj

I.- Por recibido.

II.- Hágase saber a quo oficiante la imposibilidad de remitir los obrados de referencia en atención a lo dispuesto por el art. 273 inc. 7 LCQ.

Sin perjuicio de ello, se autoriza a extraer copias del mismo a petición de parte interesada.

A tal fin, líbrese oficio electrónico por Secretaría al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 71.-

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO

JUEZ

#27966310#198434947#20180209111300642

318.-

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 08 de febrero de 2018

De: Nacional Civil Juzg.071
Para: Nacional Comercial Juzg.25 Sec.50

OFICIO DE REMISIÓN DE AUTOS PRINCIPALES
#: 466071

E: 182/2016 C: Figueroa Maria Laura S/ Concurso Preventivo

Motiva: SE SOLICITA LA REMISION DE LOS AUTOSS

Observaciones: PARA EL EXPTE 20181/2014 BANCO PATAGONIA S.A. C/ VMC CUERO ARGENTINO SA S/ EJECUCION HIPOTECARIA

RESPUESTA

Fecha: 15/02/2018

Respuesta: No puede ser satisfecho

Amplía: El auto que ordena el presente dice: Buenos Aires, 14 de febrero de 2018.- vjI.- Por recibido.II.- Hágase saber a quo oficiante la imposibilidad deremitir los obrados de referencia en atención a lo dispuesto por elart. 273 inc. 7 LCQ.Sin perjuicio de ello, se autoriza a extraer copias delmismo a petición de parte interesada.A tal fin, líbrese oficio electrónico por Secretaría alJuzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N 71.-Fdo. HORACIO FRANCISCO ROBLEDOJUEZ

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

En el día de la fecha se libró un oficio electrónico. Conste.-

Buenos Aires, 15 de febrero de 2018 - vj

Federico Hernán Campolongo.
Secretario.

#27966310#198635523#20180215082221561

320

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de mayo de 2018

De: Nacional Civil Juzg.071
Para: Nacional Comercial Juzg.25 Sec.50

OFICIO DE REMISIÓN DE AUTOS PRINCIPALES
#: 481631

E: 182/2016 C: Figueroa Maria Laura S/ Consurso Preventivo

Motiva: se solicita la remision de las actuaciones

Observaciones: para el expte. Banco Patagonia S.A. c/ VMC Cuero Argentino S.A. s/ Ejecución Hipotecaria

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 16 de mayo de 2018.- GVB

Por recibido.

Hágase saber al a quo oficiante sobre la imposibilidad de remitir las presentes actuaciones en atención a lo dispuesto por el art. 273 inc. 7 de la LCQ.

Sin perjuicio de ello, se autoriza a extraer copias del mismo a petición de parte interesada.

A tal fin, líbrese oficio electrónico por Secretaría al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 71.-

HECTOR OSVALDO CHOMER

JUEZ SUBROGANTE

#27966310#205111658#20180515114523956

322

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 11 de mayo de 2018

De: Nacional Civil Juzg.071
Para: Nacional Comercial Juzg.25 Sec.50

OFICIO DE REMISIÓN DE AUTOS PRINCIPALES
#: 481631

E: 182/2016 C: Figueroa Maria Laura S/ Consurso Preventivo

Motiva: se solicita la remision de las actuaciones

Observaciones: para el expte. Banco Patagonia S.A. c/ VMC Cuero Argentino S.A. s/ Ejecución Hipotecaria

RESPUESTA

Fecha: 17/05/2018

Respuesta: No puede ser satisfecho

Amplía: Se hace saber la imposibilidad de cumplir con la remisión en virtud de lo dispuesto por el art. 273 inc 7 de la LCQ. Asimismo, se autoriza a extraer copias del expediente a la parte interesada.

Nota: En día 17/5/2018 se retira edicto (DZO).

Conste

FEDERICO H. CAMPOLONGO
SECRETARIO

323.-

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 30 de julio de 2018

De: Nacional Civil Juzg.071
Para: Nacional Comercial Juzg.25 Sec.50

OFICIO DE REMISIÃ"N DE AUTOS PRINCIPALES
#: 492102

E: 182/2016 C: Figueroa Maria Laura S/ Concurso Preventivo

Motiva: SE SOLICITA LA REMISION DE LAS ACTUACIONES

Observaciones: PARA LOS AUTOS BANCO PARAGONIA S.A. C/ VMC CUERO ARGENTINO SA. S/ EJECUCION HIPOTECARIA EXP. N 20181/201

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 01 de agosto de 2018.- vj

I.- Por recibido.-

II.- Hágase saber que la rogatoria a despacho ya ha sido contestada en forma electrónica con fecha 17/05/2018 (oficio N° 481631).

Sin perjuicio de ello, líbrese oficio electrónico por Secretaría con transcripción del auto de fecha 16/05/2018.

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO
JUEZ

#27966310#212123808#20180801085655317

325.-

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 30 de julio de 2018

De: Nacional Civil Juzg.071
Para: Nacional Comercial Juzg.25 Sec.50

OFICIO DE REMISIÃ"N DE AUTOS PRINCIPALES
#: 492101

E: 182/2016 C: Figueroa Maria Laura S/ Concurso Preventivo

Motiva: SE SOLICITA LA REMISION DE LAS ACTUACIONES

Observaciones: PARA LOS AUTOS BANCO PARAGONIA S.A. C/ VMC CUERO ARGENTINO SA. S/ EJECUCION HIPOTECARIA EXP. N 20181/201

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA N° 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, 01 de agosto de 2018.- vj

I.- Por recibido.-

II.- Hágase saber que la rogatoria a despacho ya ha sido contestada en forma electrónica con fecha 17/05/2018 (oficio N° 481631).

Sin perjuicio de ello, líbrese oficio electrónico por Secretaría con transcripción del auto de fecha 16/05/2018.

HORACIO FRANCISCO ROBLEDO
JUEZ

#27966310#212125900#20180801085806096

327.-

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 30 de julio de 2018

De: Nacional Civil Juzg.071
Para: Nacional Comercial Juzg.25 Sec.50

OFICIO DE REMISIÃ"N DE AUTOS PRINCIPALES
#: 492102

E: 182/2016 C: Figueroa Maria Laura S/ Concurso Preventivo

Motiva: SE SOLICITA LA REMISION DE LAS ACTUACIONES

Observaciones: PARA LOS AUTOS BANCO PARAGONIA S.A. C/ VMC CUERO ARGENTINO SA. S/ EJECUCION HIPOTECARIA EXP. N 20181/201

RESPUESTA

Fecha: 02/08/2018

Respuesta: No puede ser satisfecho

AmplÃ-a: El auto que ordena el presente dice: Buenos Aires, 01 de agosto de 2018.- vj I.- Por recibido.- II.- Hágase saber que la rogatoria a despacho ya ha sido contestada en forma electrónica con fecha 17/05/2018 oficio N 481631). Sin perjuicio de ello, líbrese oficio electrónico por Secretaría con transcripción del auto de fecha 16/05/2018. Fdo. HORACIO FRANCISCO ROBLEDO JUEZ; Buenos Aires, 16 de mayo de 2018.- GVB Por recibido. Hágase saber al a quo oficiante sobre la imposibilidad de remitir las presentes actuaciones en atención a lo dispuesto por el art. 273 inc. 7 de la LCQ. Sin perjuicio de ello, se autoriza a extraer copias del mismo a petición de parte interesada. A tal fin, líbrese oficio electrónico por Secretaría al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N 71.- Fdo. HECTOR OSVALDO CHOMER JUEZ SUBROGANTE

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 30 de julio de 2018

De: Nacional Civil Juzg.071
Para: Nacional Comercial Juzg.25 Sec.50

OFICIO DE REMISIÃ"N DE AUTOS PRINCIPALES
#: 492101

E: 182/2016 C: Figueroa Maria Laura S/ Concurso Preventivo

Motiva: SE SOLICITA LA REMISION DE LAS ACTUACIONES

Observaciones: PARA LOS AUTOS BANCO PARAGONIA S.A. C/ VMC CUERO ARGENTINO SA. S/ EJECUCION HIPOTECARIA EXP. N 20181/201

RESPUESTA

Fecha: 02/08/2018

Respuesta: No puede ser satisfecho

AmplÃ-a: El auto que ordena el presente dice: Buenos Aires, 01 de agosto de 2018.- vj I.- Por recibido.- II.- Hágase saber que la rogatoria a despacho ya ha sido contestada en forma electrónica con fecha 17/05/2018 oficio N 481631). Sin perjuicio de ello, líbrese oficio electrónico por Secretaría con transcripción del auto de fecha 16/05/2018. Fdo. HORACIO FRANCISCO ROBLEDO JUEZ; Buenos Aires, 16 de mayo de 2018.- GVB Por recibido. Hágase saber al a quo oficiante sobre la imposibilidad de remitir las presentes actuaciones en atención a lo dispuesto por el art. 273 inc. 7 de la LCQ. Sin perjuicio de ello, se autoriza a extraer copias del mismo a petición de parte interesada. A tal fin, líbrese oficio electrónico por Secretaría al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N 71.- Fdo. HECTOR OSVALDO CHOMER JUEZ SUBROGANTE

328.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 25 - SECRETARIA Nº 50

182/2016 FIGUEROA, MARIA LAURA s/CONCURSO PREVENTIVO

En el día de la fecha se libraron dos oficios electrónicas por Secretaría. Conste.-

Buenos Aires, 02 de agosto de 2018.- vj

Federico H. Campolongo.
Secretario.

#27966310#212269813#20180802090507537